

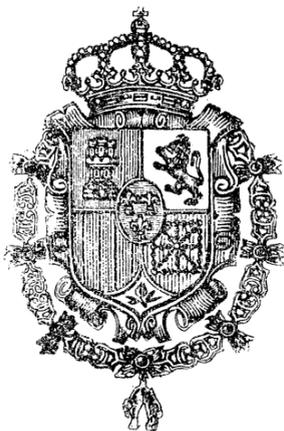
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de tres años de prisión correccional impuesta á Ramona Menéndez de Soto en causa sobre robo, se conmute por la de tres meses de arresto:

Considerando que atendidos la poca malicia con que procedió la penada y el insignificante valor de lo robado, una peseta, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales, resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de tres años de prisión correccional impuesta á Ramona Menéndez de Soto por la de tres meses de arresto.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Sevilla en que, usando de las facultades que le concede el artículo 2.º del Código, propone que la pena de doce años y un día de reclusión impuesta á María de los Santos Torres en causa sobre homicidio, se conmute por la de seis meses de arresto:

Considerando que atendidas las circunstancias del delito y la falta de intención de la penada al producir un mal de tanta gravedad como el que causó, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales, resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de doce años y un día de reclusión impuesta á María de los Santos Torres por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Manacor de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Palma, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª, de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1877:

Considerando que han acudido al concurso varios Registradores comprendidos en la circunstancia 1.ª del citado art. 5.º, con tres de los cuales esa Dirección general ha formado la correspondiente terna;

S. M. la REINA Regente del Reino; en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Manacor á D. Julio Romero Jusén, que sirve el de Cebra y figura en primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Julio Romero Jusén.

En 21 de Mayo de 1872 fué nombrado, en virtud de oposición, Registrador de Alcazar, de tercera clase.

En 5 de Agosto de 1874 fué trasladado á Tolosa.

En 4 de Mayo de 1875 fué nombrado para desempeñar, en Comisión, el Registro de la propiedad de Alcalá de Henares; y en 31 de Agosto del mismo año para servir, en igual concepto, el Registro de La Bisbal.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 fué trasladado al Registro de Cebra.

Por acuerdo de esta Dirección general de 7 de Octubre de 1886 se mandó que se hiciese constar en su expediente personal el concepto favorable que merecen sus servicios á los efectos del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Francisco de Sales Alvarez, vecino de Luarca (Oviedo), solicitando se habilite el punto y playa de Puerto Chico para el embarque de minerales de hierro de una mina de propiedad del recurrente, con destino á la exportación y al cabotaje, y documentación de la Aduana de Luarca:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia, favorables todos al objeto que se pretende:

Considerando que para la vigilancia de dichos embarques basta que pasen dos carabineros á la demarcación de San Pedro de Luiña, uno del punto de Cudillero y otro del de Cedillo, sin que por ello se resienta el servicio, según dictamen del Delegado de Hacienda y Jefe de la Comandancia de Carabineros;

Y considerando beneficioso á la riqueza minera del

país la extracción de hierro manganesífero que se pide por el mencionado punto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado acceder á lo que se pretende.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para continuar ejerciendo el cargo de Concejal del mismo á D. Bernabé Villuela; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En 6 de Julio último informó la Sección y se dictó Real orden de conformidad, en el sentido de que se remitiera el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró con capacidad legal para ser Concejal á D. Bernabé Villuela.

Remitido dicho recurso con todos sus antecedentes, y entre ellos otra reclamación interpuesta contra una providencia del Gobernador que, de acuerdo con la Comisión provincial, revocó el del Ayuntamiento para que dicho Villuela satisficiera 80 pesetas por el alquiler, durante un año, del piso bajo de la Casa Consistorial, que había tenido ocupado con materiales para la obra de una finca suya, aparece que, estimando la Corporación municipal que apelado un acuerdo existía la contienda administrativa, declaró incapacitado de continuar siéndolo al Concejal, y que reclamado el fallo ha conceptualado la Comisión provincial que el caso presente no puede comprenderse en el núm. 6.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Es sobre manera sencilla la cuestión á que se refiere este expediente, pues ciertamente que la contienda administrativa supone una providencia firme que lesiona un derecho y produce un pleito contencioso, nada de lo cual ocurre en cuanto al Concejal Villuela, puesto que el acuerdo del Ayuntamiento exigiéndole 80 pesetas por alquiler del local, ha sido revocado por el Gobernador, y además no se acredita de un modo debido que él se negara á satisfacerlas.

En cuanto á la providencia del Gobernador revocando el acuerdo del Ayuntamiento, exigiendo el abono de dicha cantidad, y contra la que se ha apelado también, según demuestra el escrito que se remite, debe sostenerse, pues consta que merced á manifestaciones verbales del Alcalde y aquiescencia de los Concejales, disfrutó el local Villuela, pero sin que se formalizara contrato alguno por parte del Ayuntamiento.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, por el que declaró que D. Bernabé Villuela no tiene in-

capacidad legal para ser Concejal, y la providencia del Gobernador resolviendo que no podían exigirse al interesado 80 pesetas por la cesión del piso bajo de la Casa Consistorial, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento entiende lastimados los intereses que la ley le confiere por dicha cesión gratuita, use de un derecho ante quien fuera procedente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Esteban García y D. Sinforiano González, Alcalde y Concejal respectivamente del Ayuntamiento de Lantadilla, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que les declaró incapaces para ejercer aquellos cargos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Esteban García y D. Sinforiano González contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, que les declaró incapaces para continuar siendo Alcalde y Concejal respectivamente de Lantadilla, confirmando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento.

Resulta que García ha sido declarado sin capacidad legal por aparecer deudor de 96 escudos en las cuentas del año 1867 á 1868 y haberse expedido apremio contra el mismo, y además fundándose el Ayuntamiento, pero no la Comisión provincial, en que había sido apoderado con la retribución de 75 pesetas para la cobranza de intereses de láminas del mismo; y en cuanto á González, porque también ha sido apremiado por la cantidad de 20 escudos, y en las cuentas de 1869 á 1870, como sucesor del Depositario Francisco Puebla.

Oídos los interesados, expuso García que satisfizo la responsabilidad que se le había impuesto como Secretario en 1867, y que no fué apoderado retribuido; y González que no es deudor, y que la responsabilidad del Depositario, su antecesor, había pasado á los herederos de éste.

Consta efectivamente que el apremio se ha dirigido á González como sucesor del anterior Depositario, y que en 25 de Mayo de 1871 declaró la Comisión provincial al examinar las cuentas municipales de 1867 á 1868, que se admitiera á D. Esteban García la compensación con los 80 escudos que le adeudaba el Ayuntamiento como Secretario, y que el resto lo entregara en Depositaria, declarándose nulo el expediente ejecutivo seguidos sin tener en cuenta dicha compensación.

Según recibo adjunto aparece que García ingresó en Depositaria 10 escudos en 11 de Julio de dicho año y que se le compensaron 80.

Aparece asimismo que dicha cantidad con otras varias debidas por distintos sujetos se aplicó á la obra de la fuente llamada La Enzarzada, y según la certificación del folio 22, que dichas cantidades no constan en las cuentas del Depositario Puebla, presentadas por su viuda.

Se certifica asimismo que en los presupuestos de 1886-87, y 1887-88, no aparece consignada cantidad en concepto de retribución al apoderado para la liquidación de intereses de láminas.

En el recurso expresa García que después de haber pagado su deuda en 1871 y obedecer una orden superior, la satisfizo por segunda vez para evitar el expediente de apremio, lo que no ha logrado, y sobre el cual entiende el Juzgado de instrucción, y González manifiesta que no pueden alcanzarle las responsabilidades de su antecesor Puebla.

Como se ve no hay méritos para estimar comprendidos á los reclamantes en el caso cuarto del art. 43 de la ley Municipal, y en éste y en el quinto al primero.

Sería necesario para ello que fueran deudores apremiados como segundos contribuyentes, y García ha demostrado el ingreso con la compensación acordada por la Comisión provincial de 90 escudos por los alcances que le resultaban en las cuentas de hace veinte años; y aunque adeudara aun seis, lo cual no se justifica, no puede reputarse esta causa suficiente para incapacitarle, ni tampoco se prueba la retribución como apoderado. González ha sido apremiado como Depositario, en concepto de sucesor de su antecesor difunto,

y no es justo que se le exija la responsabilidad y no á los herederos de aquél;

Estima en consecuencia la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, objeto del recurso, y declarar que D. Esteban García y D. Sinforiano González, Concejales en Lantadilla, no se hallan incapacitados para serlo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Francisco Vidal Solares por el donativo que ha hecho de 125 ejemplares de su obra titulada *Consejos prácticos sobre la higiene de la primera infancia*, con destino á las Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para satisfacción del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1888.

EL CONDE DE XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

Art. 835. Será llamado y buscado por requisitoria: 1.º El procesado que, al ir á notificársele cualquiera resolución judicial, no fuera hallado en su domicilio por haberse ausentado, si se ignorase su paradero, y el que no tuviese domicilio conocido. El que practique la diligencia interrogará sobre el punto en que se hallare el procesado á la persona con quien dicha diligencia deba entenderse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 172 de esta ley.

2.º El que se hubiere fugado del establecimiento en que se hallase detenido ó preso.

3.º El que, hallándose en libertad provisional, dejare de concurrir á la presencia judicial el día que le esté señalado ó cuando sea llamado.

Art. 836. Inmediatamente que un procesado se halle en cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez ó Tribunal que conozca de la causa mandará expedir requisitorias para su llamamiento y busca.

Art. 837. La requisitoria expresará todas las circunstancias mencionadas en el art. 513, excepto la última cuando no se haya decretado la prisión ó detención del procesado, y además las siguientes:

1.º La del número del art. 835 que diere lugar á la expedición de la requisitoria.

2.º El término dentro del cual el procesado ausente deberá presentarse, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Art. 838. La requisitoria se remitirá á los Jueces, se publicará en los periódicos y se fijará en los sitios públicos mencionados en el art. 512, uniéndose á los autos la original y un ejemplar de cada periódico en que se haya publicado.

Art. 839. Transcurrido el plazo de la requisitoria sin haber comparecido ó sin haber sido presentado el ausente, se le declarará rebelde.

Art. 840. Si la causa estuviere en sumario, se continuará hasta que se declare terminado por el Juez ó Tribunal competente, suspendiéndose después su curso y archivándose los autos y las piezas de convicción que pudieren conservarse y no fuesen de un tercero irresponsable.

Art. 841. Si al ser declarado en rebeldía el procesado se hallare pendiente el juicio oral, se suspenderá éste y se archivarán los autos.

Art. 842. Si fueren dos ó más los procesados y no á todos se les hubiese declarado en rebeldía, se suspenderá el curso de la causa respecto á los rebeldes hasta que sean hallados, y se continuará respecto á los demás.

Art. 843. En cualquiera de los casos de los tres artículos anteriores, se reservará en el acto de suspensión, á la parte ofendida por el delito la acción que le corresponda para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios, á fin de que pueda ejercitarla, independientemente de la causa, por la vía civil contra los que fueren responsables, á cuyo efecto no se alzarán los embargos hechos ni se cancelarán las fianzas prestadas.

Art. 844. Cuando la causa se archive por estar en rebeldía todos los procesados, se mandará devolver á los dueños, que no resulten civil ni criminalmente responsables del delito, los efectos ó instrumentos del mismo ó las demás piezas de convicción que hubiesen sido recogidas durante la causa; pero antes de hacerse la devolución, el Secretario extenderá diligencia consignando descripción minuciosa de todo lo que se devuelva.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Asimismo se verificará el reconocimiento pericial que habría de practicarse si la causa continuara su curso ordinario.

Para la devolución de los efectos y piezas de convicción pertenecientes á un tercero irresponsable, se observará lo que se dispone en los artículos 634 y 635.

Art. 845. Si el reo se hubiere fugado ó ocultado después de notificada la sentencia y estando pendiente el recurso de casación, éste se sustanciará hasta definitiva, nombrándose al rebelde Abogado y Procurador de oficio.

La sentencia que recaiga será firme. Lo mismo sucederá si habiéndose ausentado ó ocultado el reo después de haberle sido notificada la sentencia, se interpusiere el recurso por su representación ó por el Ministerio fiscal después de su ausencia ó ocultación.

Art. 846. Cuando el declarado rebelde en los casos de los artículos 840 y 841 se presente ó sea habido, se abrirá nuevamente la causa para continuarla, según su estado.

LIBRO QUINTO

De los recursos de casación y de revisión.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De los recursos de casación por infracción de ley.

SECCIÓN PRIMERA

De la procedencia del recurso.

Art. 847. Procede el recurso de casación por infracción de ley contra todas las sentencias dictadas en única instancia y en juicio oral y público por las Audiencias, y contra las de segunda instancia dictadas en los juicios de faltas. No procede respecto de las pronunciadas por el Tribunal Supremo.

Art. 848. Habrá lugar al recurso de casación de que habla el artículo anterior cuando la ley se hubiese infringido en las resoluciones siguientes de los Tribunales:

- 1.º En las sentencias definitivas.
- 2.º En los autos de competencia.
- 3.º En los autos que resuelvan artículos de previo pronunciamiento en que se hayan admitido las excepciones de cosa juzgada, prescripción del delito ó de la pena ó aplicación de amnistía ó indulto general.
- 4.º En los autos de sobreseimiento.
- 5.º En los de no admisión de querrela.
- 6.º En los que se desestime el recurso de queja propuesto contra el auto en que se deniegue la apelación interpuesta por no admisión de la querrela.
- 7.º En los autos en que se conceda ó deniegue la declaración de pobreza.
- 8.º En cualesquiera otros, respecto de los cuales se otorgue expresamente este recurso.

Para que pueda admitirse el recurso de casación por infracción de ley contra las resoluciones indicadas en los números anteriores será necesario que sean definitivas, y además no se conceda contra ella ninguna otro recurso ordinario.

Art. 849. Se entenderá que ha sido infringida una ley en la sentencia definitiva para el efecto de que pueda interponerse el recurso de casación:

- 1.º Cuando los hechos que en la sentencia se declaren probados sean calificados y penados como delitos ó faltas, no siéndolo, ó cuando se penen á pesar de existir una circunstancia eximente de responsabilidad criminal, ó á pesar de que circunstancias posteriores á la comisión del delito impidan penarlos.
- 2.º Cuando los hechos que en la sentencia se declaren probados no se califiquen ó no se penen como delitos ó faltas, siéndolo, y sin que circunstancias posteriores impidan penarlos.
- 3.º Cuando constituyendo delito ó falta de los hechos que se declaren probados en la sentencia, se haya cometido error de derecho en su calificación.
- 4.º Cuando se haya cometido error de derecho al determinar la participación de cada uno de los procesados en los hechos que se declaren probados en la sentencia.
- 5.º Cuando se haya cometido error de derecho en la calificación de los hechos que se declaren probados en la sentencia en concepto de circunstancias agravantes, atenuantes ó eximentes de responsabilidad criminal.
- 6.º Cuando el grado de la pena impuesta no corresponda según la ley á la calificación aceptada respecto del hecho justificable, de la participación en él de los procesados ó de las circunstancias atenuantes ó agravantes de responsabilidad criminal.
- 7.º Cuando, dados los hechos que se declaren probados, se haya incurrido en error de derecho al admitir ó desestimar las excepciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 666 reproducidas en el juicio.

Art. 850. Se entenderá para el mismo efecto infringida la ley en el caso del núm. 2.º del art. 848 cuando, dada la calificación que de los hechos apareciere en la sentencia, el Tribunal haya incurrido en error legal al resolver sobre su competencia.

Art. 851. Se entenderá para el efecto sobredicho que ha sido infringida la ley en los autos comprendidos en el núm. 3.º del artículo 848 cuando, dados los hechos que se declaren probados, se haya incurrido en error de derecho al declararlos comprendidos en una sentencia firme anterior, ó al considerar prescrita la acción penal que nazca del delito ó falta, ó al comprender los hechos en una amnistía ó un indulto.

Art. 852. Se entenderá, para el efecto expresado en los artículos anteriores, que ha sido infringida la ley en cualquiera de los autos comprendidos en los números 4.º, 5.º y 6.º del artículo 848 cuando se funden en no estimarse como delito ó falta, siéndolo ó presentando caracteres de tales, los hechos consignados por el Juez ó Tribunal en los respectivos autos, sin que circunstancias posteriores impidan penarlos, ó cuando se declare exentos de responsabilidad criminal á los procesados, no debiendo serlo con arreglo al precepto expreso de una ley.

Art. 853. Se entenderá, para el mismo efecto, infringida la ley en el auto mencionado en el núm. 7.º del art. 848 cuando, dados los hechos que se declaren probados, se haya infringido lo dispuesto en el art. 123, sin fundarse para ello en la excepción expresada en el art. 125.

Se entenderá igualmente infringida la ley en los autos á que se refiere el núm. 8.º del art. 848 cuando su resolución contradiga expreso precepto legal.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Diciembre.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Difteria	Palma	»	26	Varón	1	Soltero	Meningitis	Conde Duque	»
2	Idem	79	Viudo	Pulmonía	General Pardiñas	»	27	Idem	54	Casado	Catarro pulmonal	Almendro	»
3	Idem	72	Idem	Asfixia	Provisiones	Judicial.	28	Idem	64	Soltero	Idem	Habana	»
4	Idem	1	Soltero	Bronquitis	Arganzuela	»	29	Idem	80	Viudo	Derrame cerebral	Mayor	»
5	Idem	1	Idem	Idem	Fernando el Católico	»	30	Idem	Feto	Idem	Idem	Horno de la Mata	»
6	Idem	1	Idem	Idem	Alcalá	»	31	Idem	Idem	Idem	Idem	Arenal	»
7	Idem	3	Idem	Idem	Ave María	»	32	Hembra	49	Casada	Pneumonía	Súco	»
8	Idem	7 m.	Idem	Catarro pulmonal	Bravo Murillo	»	33	Idem	2	Soltera	Idem	Ronda de Atocha	»
9	Idem	1	Idem	Idem	Palma	»	34	Idem	7 m.	Idem	Bronquitis	Rosario	»
10	Idem	3	Idem	Gastroenteritis	Travesía de Moriana	»	35	Idem	4 m.	Idem	Idem	San Jacinto	»
11	Idem	1	Idem	Idem	Costanilla de San Vicente	»	36	Idem	2	Idem	Catarro pulmonal	Ruda	»
12	Idem	1	Idem	Idem	Ponce de León	»	37	Idem	2 m.	Idem	Idem	Lanzas Agudas	»
13	Idem	2	Idem	Angina	Amparo	»	38	Idem	2	Idem	Tabes mesentérica	Sebastián Cano	»
14	Idem	1	Idem	Meningitis	Corredera	»	39	Idem	1	Idem	Idem	Embajadores	»
15	Idem	2 m.	Idem	Derrame seroso	Arco de Santa María	»	40	Idem	8 d.	Idem	Falta de desarrollo	San Leonardo	»
16	Idem	1	Idem	Falta de desarrollo	San Bernabé	»	41	Idem	16 d.	Idem	Idem	Segovia	»
17	Idem	1	Idem	Escrofulismo	Casa Regalada	»	42	Idem	40	Idem	Bronquitis	Hospital provincial	»
18	Idem	38	Idem	Estrechez	Hospital provincial	»	43	Idem	29	Casada	Tuberculosis	Idem	»
19	Idem	22	Idem	Meningitis	Idem militar	»	44	Idem	46	Soltera	Cosalgia supurada	Idem	»
20	Idem	66	Casado	Gastritis	Idem provincial	»	45	Idem	31	Idem	Endocarditis	Hospital Orden Tercera	»
21	Idem	76	Idem	Fracturas	Idem	Judicial.	46	Idem	95	Viuda	Reblandecimiento	Hospital provincial	»
22	Idem	29	Soltero	Idem	Idem	Idem.	47	Idem	65	Soltera	Congest. cerebral	Hernán Cortés	»
23	Idem	56	Casado	Tumor escirroso	Jacometrezo	»	48	Idem	37	Casada	Fiebre puerperal	Huertas	»
24	Idem	1	Soltero	Cerebritis	Oriente	»	49	Idem	34	Soltera	Endocarditis	Segovia	»
25	Idem	4 m.	Idem	Pneumonía	Bailén	»	50	Idem	Feto	Idem	Idem	Limón	»

Total de inhumaciones: 47 y 3 fetos.—Varones 31; hembras 19.—De difteria un niño.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 16 de Julio de 1887. D. Tomás Alvarez Martín, Teniente Coronel de carabineros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Mayo de 1887, sobre abono de diferencia de sueldos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejerano. 2179—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de La Cañiza, con el sueldo de 250 pesetas anuales, á D. José Alvarez Bailla, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Santiago en 8 de Noviembre de 1875.

Desempeñó las funciones de Médico forense en La Cañiza por espacio de cuatro años, un mes y diez y siete días.

Médico titular de Salvatierra desde 1.º de Octubre de 1877 á 9 de Octubre de 1881.

Médico de la Compañía de ferrocarriles en la estación de Salvatierra en 1.º de Abril de 1879.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Torrecilla de Cameros, con el sueldo de 75 pesetas anuales, á D. Abdón Martínez y Martínez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

Méritos y servicios.

Licenciado en Medicina y Cirugía de la Universidad Central en 24 de Mayo de 1873.

Médico titular de Santo Domingo de la Calzada en 19 de Marzo de 1874.

Idem de Valgañón en 1.º de Julio de 1874.

Idem de Yubera en 1.º de Julio de 1878.

Idem de la Puebla de Labarca en 1.º de Abril de 1881.

Idem de Torrecilla de Cameros desde 3 de Mayo de 1884, y de la cárcel del partido desde la misma fecha.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de esa población, con el sueldo de 80 pesetas anuales, á D. Julio Laredo Blanco, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Presidente de la Audiencia de Ponferrada.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, por oposición, adjudicado en premio extraordinario en la Universidad de Valladolid en 27 de Junio de 1881.

En 9 de Octubre de 1880 practicó los ejercicios del Doctorado, siendo aprobado.

Médico forense del Juzgado de Ponferrada desde 16 de Octubre de 1884 hasta 14 de Marzo de 1885.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Sanidad militar.

CONVOCATORIA Á OPOSICIONES PARA LAS PLAZAS DE OFICIALES MÉDICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 11 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer 20 plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas, y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 15 de Diciembre hasta la una de la tarde del 26 de Febrero próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: primera, que son españoles ó están naturalizados en España; segunda, que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; tercera, que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; cuarta, que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, y quinta que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores;

pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Dirección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 1.º de Marzo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 13 de Diciembre de 1888.—Sanchiz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 154

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTIICO

Dinamarca.

819. BANCO AL NE. DEL ELEFANTGRUND (GRANT BELT). (A. a. N., núm. 127/752. París, 1888.) Cerca del *Elefantgrund*, se ha descubierto un banco de piedras, cubierto con 6 metros de agua; este banco se encuentra á 3.450 metros al N. 47º E. de la boya flotante del *Elefantgrund*.

Carta núm 701 de la sección II.

Alemania.

820. SITUACIÓN DE TRES PUNTOS DE MARCACIÓN CERCA DEL PUERTO DE LEBE (POMERANIA). (A. a. N., núm. 127/753. París, 1888.) Los tres puntos siguientes, no indicados en las cartas, existen en la embocadura del río *Leba*, cerca del pequeño puerto de Leba.

1.º Una valiza, formada por tres perchas reunidas en su parte superior y cubiertas con planchas, formando un triángulo.

Situación: 54º 46' 00" N. y 23º 45' 13" E.

2.º Una casa con torre, situada en 54º 46' 11" N. y 23º 46' 27" E.

3.º Un molino de viento, situado en 54º 45' 53" N. y 23º 46' 22" E.

El menor fondo encontrado en la entrada del puerto, es de 1,2 metros en marea media.

Carta núm. 715 de la sección II.

Alemania.

821. ESTABLECIMIENTO DE VALIZAS Y LUCES EN EL CANAL DE KAISERFAHRT (POMERANIA). (A. a. N., núm. 127/754. Pa-

ris, 1888.) Una valiza con mira, de 13,1 metros de altura y sobresaliendo del nivel del mar 1 metro, se ha establecido en la cabeza de uno de los malecones del *Kaiserfahrt*.

En la dirección del *Kaiserfahrt*, y á unos 6.000 metros de las cabezas de los malecones, se han fondeado á 200 metros una de otra, dos valizas con luces *fijas blancas*, de 11 y 16 metros de altura respectivamente, sobre el nivel medio del mar. Estas luces, visibles desde el barco-faro *Kaiserfahrt*, indican la entrada del canal por entre las cabezas de los malecones. Se encienden cuando está abierta la navegación.

Situación aproximada: 53° 51' 12" N. y 20° 29' 30" E.

La entrada del *Kaiserfahrt*, por la parte de la *Swina*, la indican dos valizas con miras, *roja* la anterior y *blanca* la posterior.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 136: carta número 701 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Islas Somoa.

222. LUCES DE DIRECCIÓN EN APIA (ISLA OPOLU). (A. a. N., número 126/756. París, 1888.) Participa el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Adams*, que dos faros se han construido en la costa S. del puerto de *Apiá* (véase *Aviso núm. 133/699 de 1888*). El faro del O., situado entre la iglesia católica y la playa, muestra una luz *fija roja*, 4 metros sobre el nivel del mar y de 5 millas de alcance. El faro S. ó superior, situado cerca de la casa Misión, muestra también una luz *fija roja*, elevada 60 metros sobre el nivel del mar y de 12 millas de alcance. Estas luces distan una de otra, unos 1.000 metros. Su enfílación S. 12° O., conduce, por entre los arrecifes, á la boca del puerto.

Situación del faro del N.: 13° 47' 15" S. y 165° 35' 27" O.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 186: cartas números 468 y 604 de la sección I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia costa (P.).

223. RESTOS DE UN BUQUE PERDIDO EN EL LOIRE. (A. a. N., número 129/762. París, 1888.) El barco *Marie Josephine* se ha ido á pique en el canal á 800 metros próximamente al ONO. del fuerte de punta Mindin.

Durante la noche se indica el lugar del buque perdido por una luz.

Carta núm. 170 de la sección II.

ERRATA DEL AVISO NÚM. 148/783 DE 1888

En la línea 5.ª de este *Aviso*, donde dice 4° 4' 10" E. debe decir: 4° 4' 10" O.

Madrid 5 de Septiembre de 1888.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 4.º (DEUDAS ANTIGUAS)

Resoluciones que han recaído en los expedientes que á continuación se expresan, y que esta Dirección general ha acordado su publicación en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Expediente núm. 405. Promovido por D. Francisco Arandilla, apoderado del Cabildo de Torrijos y continuado por don Emilio Ferrando, apoderado del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, sobre conversión de varias certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100 no transferible pertenecientes á fundaciones á cargo de dicho Cabildo. Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 24 de Noviembre último, se ha dispuesto reintegrar el apoderado el papel en que se encuentra extendida una certificación del Párroco de Torrijos, que presentó con fecha 12 de Octubre anterior.

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º=El Director general, S. Pastor.

Relación de los créditos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido los expedientes, procedencia de los créditos y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Expediente núm. 102. Acreedor primitivo, capellanía colativa en la parroquia de la villa de Almendralejo por Don Alfonso Bériz y Figueroa. Reclamante D. Joaquín Bériz y Román. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 39.692, de 8.835 reales, 8 maravedís. Caducado capital y todos los intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de esta Dirección general, fecha 17 de Noviembre último, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 73. Acreedor primitivo, vínculo fundado en Lorca por D. Ginés Antonio Navarro. Reclamantes D. Diego Cuyuela Celdrán. Apoderados D. Manuel de Anduaga. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 26 066, de 14.013 reales, 29 maravedís. Caducados los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1825 á 24 de Agosto de 1840 por acuerdo de esta Dirección general de 26 de Noviembre próximo pasado, como comprendidos en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 108. Acreedor primitivo, vínculo fundado en Orduña por D. Pedro de Zubiaga y Doña Magdalena de Landazuri y Ayala. Reclamantes D. José Carmen Bermeo D. Manuel Arenas. Apoderado D. José Fernández Ugarteandia. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 24.579, de 16.800 reales de capital. Caducados los

intereses devengados desde 1.º de Enero de 1825 á 16 de Agosto de 1836, por acuerdo de esta Dirección general, fecha 6 del corriente mes, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 138. Acreedor primitivo, vínculo fundado por D. Cristóbal de Vera. Reclamante D. Bruno Sanz Ayllón. Apoderado D. Manuel José de Paz. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 15.766, de 27.709 reales 13 maravedís de capital. Como comprendidos en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se han caducado los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1825 á 20 de Enero de 1833, por acuerdo de esta Dirección general, fecha 6 del corriente.

Expediente núm. 156. Acreedor primitivo, vínculo fundado en la ciudad de Málaga por Doña Micaela Lozano. Reclamante D. Antonio Gamiz y Moya. Apoderado D. José Corrales y Daza. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 8.281, de 32.400 reales de capital. Caducados los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1825 á 30 de Junio de 1834, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, por acuerdo de esta Dirección general, fecha 6 del corriente mes.

Expediente núm. 190. Acreedor primitivo, capellanía fundada en la capilla de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Magallón por D. Bernardo y Doña Tomasa de Sada. Reclamantes: D. José y D. Vicente Pallarés y Doña María Fenies. Apoderado D. Francisco Sierra y Martínez. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 10.170, de 85.082 reales 15 maravedís de capital. Caducados los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1825 á 6 de Octubre de 1834, por acuerdo de esta Dirección general, fecha 6 del presente mes, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 203. Acreedor primitivo, capellanía fundada en la parroquia de San Juan de la villa de Pedraza por D. Antonio López de Lear y Doña Isabel de Cuenca. Reclamante D. Valentín Larra. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 26.535, de 6.466 reales 27 maravedís de capital. Caducados los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1825 á 8 de Marzo de 1830, por acuerdo de esta Dirección general, fecha 6 del corriente mes, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 3.205. Acreedor primitivo D. Manuel Ruperto Ranz, como Mayordomo de la iglesia de San Juan de Atienza. Reclamantes: Cura Párroco y Mayordomo de la mencionada iglesia. Apoderados: primero D. Juan Crisóstomo García, y último D. Ramón López Hernández. Vales no consolidados de 200 pesos de 128 cuartos, emisión de 1.º de Mayo de 1824, números del 69.896 al 69.906 ambas inclusive. Cancelados con arreglo á lo prevenido en la orden de 28 de Enero de 1869 por acuerdo de esta Dirección general, fecha 6 del corriente.

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—V.º B.º=El Director general, J. Pastor.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 20 de Diciembre.

Montepío civil, letras de la A á la C.
Montepío civil, letras de la R á la Z.
Plana mayor de Jefes y Brigadieres.
Coroneles.
Tenientes coroneles.
Comandantes.

Día 21.

Montepío civil, letras de la D á la LL.
Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Tropa.

Día 22.

Montepío militar, letras de la A á la LL.
Jubilados.
Remuneratorios.
Secuestros.

Día 23 (de nueve á una).

Cruces.

Día 24.

Montepío militar, letras de la M á la Z.
Montepío civil, letras de la M á la Q.
Cesantes.
Exclaustrados.
Supervivencias.

Días 26 y 27.

Residentes en el extranjero.
Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 28

Retenciones.

OBSERVACIONES. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nóminas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 16 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante no sólo el pueblo, sino también la provincia á que corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particula-

res que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenecan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Instruidos respectivamente en las provincias de Valencia y Castellón, á instancia de D. Juan Bautista Grau, los expedientes oportunos con el fin de que se declare de utilidad pública el ferrocarril económico de Valencia y Pueblo Nuevo del Mar á Segorbe:

Visto el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa y los correspondientes del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, esta Dirección general ha dispuesto publicar en la GACETA DE MADRID la pretensión de D. Juan Bautista Grau, á fin de que en el término de 30 días se produzcan las reclamaciones oportunas, durante cuyo plazo se hallará el proyecto de manifiesto en la portería del Ministerio de Fomento.

Madrid 13 de Diciembre de 1888.—El Director general, D. Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Noviembre último, he acordado señalar el día 9 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 31 al 48 de la carretera de tercer orden de Alcalá á Pastrana, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 5.950 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 60 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 31 al 48 de la carretera de tercer orden de Alcalá á Pastrana, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 1164—S

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Secretaría.—Negociado de Policía urbana.

Habiendo presentado en este Gobierno civil D. Francisco de Asís Pedrals, vecino de Granollers, un proyecto solicitando la declaración de utilidad pública para habilitar como casa de baños una de su propiedad, que se halla situada en el pueblo de La Garriga, he acordado, á tenor de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de Baños y Aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874, la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de su publicación, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno de provincia.

Barcelona 14 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Luis Antúnez. 2175—M

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado que el día 11 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, por su presupuesto de contrata de 9.553 pesetas y 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, el indicado día, en las

oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, hallándose en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta, y poniendo en el sobre el nombre de la carretera á que hace proposición.

El depósito previo deberá hacerse con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado y su cédula personal.

Será de cuen a del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 5 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, José de Heredia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 1136—S

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 de Noviembre último, he tenido á bien señalar la hora de la una de la tarde del día 7 de Enero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el año económico actual, de la carretera de segundo orden de Loja al puerto de Torre del Mar, sección entre Vélez Málaga y Torre del Mar, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.025 pesetas y 5 céntimos, que servirá de tipo á la licitación.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Sección de Fomento, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, y la cédula personal del que lo firme.

Málaga 5 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Antonio del Moral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Loja al puerto de Torre del Mar, sección comprendida entre Vélez Málaga y Torre del Mar, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

1159—S

Intervención de Hacienda pública de la provincia de Castellón.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito provisional en metálico en esta sucursal por D. Pedro Navarrete, á nombre de D. Tomás Ayala en 19 de Julio del corriente año, con los números 12 de entrada y 1.^o del registro de inscripción, importante 5 350 pesetas para optar al remate de las obras de la parte metálica y afirmado del puente sobre la vía Jazosera en la carretera de Rivadeo á Vivero, se hace público por medio del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos consignados en el art. 24 del reglamento de la Caja Sucursal de Depósitos de 15 de Enero de 1874.

Castellón a 6 de Diciembre de 1888.—El Interventor de Hacienda, José Casaldueiro. X—911

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 140 Domingo de la Fuente.—Valles del Teso.
- 141 Tiburcio González.—Móstoles.
- 142 Martín de Priego.—Montilla.
- 143 Melchor Gato.—Haro.
- 144 José Folguera.—Torrelameo.
- 145 Luis Biéquez.—Orense.
- 146 Victoriano San Miguel.—Gumiél de Frau.
- 147 Marcelo González.—Vegacervera.
- 148 Miguel R. Romero.—Lepe.
- 149 Tomás Q. Alarcón.—Cuenca.
- 150 Benito Gómez.—Rondeira.
- 151 Claudio González.—Almagro.
- 152 Mercedes Sánchez.—Valencia.
- 153 Dolores Castelví.—Barcelona.
- 154 María Saracho.—Bilbao.
- 155 Bernardo Serrano.—Fernán Núñez.
- 156 Blas Sánchez.—Navillos de San Leonardo.
- 157 Pío Ramos.—Alhucemas.
- 158 Pantaleón Merino.—Tudela.
- 159 Manuel Carriedo.—Torrejón de Ardoz.
- 160 Juan Antonio Vicente.—Palacios.
- 161 Ildefonso Dulce.—Hendelaencina.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 17

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Leganes.....	Alfonsa Zubianz.—Rubio, 50, segundo.
Toledo.....	José María Rubio.—Cruz, 42, entresuelo.
Sevilla.....	Franco.—Maldoradas, 11, segundo derecha.
Barcelona.....	Ana Ferrer.—Aduana, 2.
Miranda. Enlace.	Juan Manuel Lenias.—Carretas, 22 (ausente)
Segovia.....	Mario Santana.—San Roque, 11.
Barcelona.....	Ramón Aviell.—Gorguera, 13, tercero.
Verín.....	Notario Ruiz Gómez.—Claudio Coello.
León.....	José Rodríguez.—Toledo, 12, segundo izquierda.
Valencia.....	Agrícola.—Sin señas.
Toledo.....	Ildefonso López Aranda.—Ministerio Gracia y Justicia.
Almería.....	José Roldán.—Preciados, 12, casino.
<i>Sur.</i>	
Leganes.....	Brigadier González Tablas.—Paseo Prado, 22.
Cuenca.....	Tomás Martín Galán.—Cervantes, 6, segundo.
Noya.....	Maximino Tejeiro, Senador.—Atocha, 68.
<i>Norte.</i>	
Las Palmas.....	Tomás Lara.—Fuencarral, 129, segundo izquierda.
Barcelona.....	Magdalena.—Paseo Habana, 6, interior entresuelo.
<i>Este.</i>	
Barcelona.....	Magdalena Martín.—Piamonte, 14, cuarto.
Idem.....	Francisco Muñoz.—Calle Recoletos, 8.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel Moreno.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de la trementina necesaria en la primera agrupación de este Arsenal, con destino á obras del crucero *Alfonso XIII*, bajo el tipo de 1 650 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en dicha Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 60 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 150 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.^o, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , domiciliado en , en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número , de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de , de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de trementina para obras del *Alfonso XIII*, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal de Ferrol 11 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 1171—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

DEUDA MUNICIPAL

Próximo el vencimiento del semestre de intereses y cupón de las Obligaciones municipales, desde el día 26 del actual podrá hacerse la presentación en la Sección de Deuda de este Contaduría y en la forma acostumbrada de los valores que á continuación se expresa:

- Cupón 20 del Empréstito de 1868, lunes y martes.
- Cupón 54 del Empréstito de 1861, miércoles y jueves.
- Títulos de Sisas, miércoles y jueves.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

SECRETARÍA GENERAL

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal la permuta solicitada por D. Juan Villanueva y Gómez de un terreno sito en las calles de Lista, General Pardiñas y Don Ramón de la Cruz, cuya superficie de 1 562'69 metros, tasados á 32'50 pesetas uno, importan 50.787'52 pesetas, por otro pro-

piedad de Madrid, procedente del antiguo camino de la Venta y zanja de conducción de aguas del Retiro, que mide 147'50 metros, que tasados al mismo precio de 32'50 pesetas uno, importan 4.793'75 pesetas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días pueda presentar las reclamaciones que juzgue oportunas en esta Secretaría de mi cargo, de once á una de su tarde.

Madrid 12 de Diciembre de 1888.—El Secretario general, Rafael Salaya. —1

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Eustaquio Patricio García y Gervasio Egidio y Leonis por tentativa de estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 12 del actual, señalando el día 27 del próximo Febrero, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al fiador D. Miguel Patricio Collado y al testigo Vicente Más Mateo, cuyos domicilios se ignoran en el día, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Diciembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7847

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Alvaro Pérez Ruiz y Guillermo Fernández Valdés por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección de la Sala de lo criminal auto con fecha 13 del actual, señalando el día 28 del próximo Febrero, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Angel Gómez Terre, D. Joaquín de Castro y Casilla, D. Antonio Matías ó Santín Gómez, Don Francisco y D. Federico Leal Sánchez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Diciembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7848

Juzgados militares.

ALICANTE

D. José Angel Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Pérez López, natural de San Pedro del Pinatar (Murcia); Antonio Fructuoso Martínez, natural de Torreveja; Juan Sala y López, natural de ídem; Miguel Zaragoza Sánchez, natural de ídem, y José Martínez Pérez, natural del lugar del Pilar (Murcia), vecino de Torreveja, que se encontraban á bordo del laud cargado de contrabando, apresado por la escampavía *Amalia* en aguas de cabo Palos el día 8 de Mayo del año último, cuyos verdaderos nombres, según noticias adquiridas son: José y Cayetano Montesinos Alcaráz, conocidos por los Gatos; Juan Tribiño Hernández, conocido por el hijo del manco; Eusebio Andrés Lauraca, alias Luqueix; José Calavera Blasco, alias Púa; todos naturales y vecinos de Torreveja, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Alicante, se presenten ante esta Comisión fiscal, con objeto de prestar declaración en la sumaria que instruyo con motivo del apresamiento de dicho laud.

Al propio tiempo encargo y suplico á todas las Autoridades ordenen y procedan á la busca y captura de los expresados individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Alicante 13 de Diciembre de 1888.—José A. Marcili. 2173—M

BARCELONA

D. Juan Cantalapiedra y Ribacoba, Teniente de infantería de Marina embarcado en la fragata *Numancia* y Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose ausentado de este buque, en el puerto de Tolón (Francia), el marinero de primera Manuel Ballester Casar, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al citado marinero, señalándole la expresada fragata, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciarse á su rebeldía.

A bordo, Barcelona 6 de Diciembre de 1888.—B.º V.º—El Fiscal, Juan Cantalapiedra.—Por su mandato, Juan Martín. 2176—M

CADIZ

D. Nemesio Ampliato Victorino, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la tercera compañía del expresado batallón y reclutamiento Francisco Castillo Galindo por falta de incorporación á banderas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha del presente, comparezca en el cuartel de San Roque de esta plaza; pues de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 5 de Diciembre de 1888.—Nemesio Ampliato.

2177—M

LUARCA

D. Sinfiriano Gómez Muñoz, Capitán del batallón reserva de Luarca, núm. 118, y Fiscal instructor por orden del señor Coronel Jefe de esta zona militar de Luarca, núm. 118, contra el recluta Benito Vijande Castañeira, por no haberse presentado en su destino para Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Vijande Castañeira, recluta destinado á Ultramar del reemplazo de 1886, natural de Puente de Piantón, Concejo de Vega de Ribadeo, Juzgado de instrucción de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de José y de María, de veintidós años y seis meses de edad, alto, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz larga afilada, barba negra, con bigote, color pálido, frente espaciosa, aire malo, cojea al andar, por la falta del tobillo del pie derecho, soltero, oficio herrero, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y Vitoria, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en las oficinas del batallón expresado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del expresado Sr. Coronel se le sigue por no haberse presentado en su destino para Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, prófugo, Benito Vijande Castañeira, y en caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes en clase de preso, á mi disposición, en las referidas oficinas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Luarca á 7 de Diciembre de 1888.—Sinfiriano Gómez.

2178—M

MADRID

D. Juan García Benítez, Teniente de Estado Mayor, y Fiscal del segundo regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Por el presente cito, llamo y emplazo al paisano Manuel Román Román, con objeto de prestar declaración en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de la Montaña, en el cuarto de banderas del lugar que ocupa este regimiento, en el término de treinta días, de nueve á once de la mañana, á partir desde la publicación del presente edicto.

Madrid 16 de Diciembre de 1888.—El Teniente, Fiscal, Juan García Benítez.

2180—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Vicente Moraleda y Palomares, que interinamente despacha el Juzgado de instrucción de este partido judicial, siendo Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar diligencias para la busca y remisión á este Juzgado del autor ó autores del robo verificado de dinero metálico en la Administración subalterna de esta ciudad la noche del 26 del actual, procediéndose á la busca del dinero.

Dada en Alcázar de San Juan á 27 de Noviembre de 1888.—Vicente Moraleda.—Por mandado de S. S., Elías Coronado.

J—7591

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Melgar Conde, vecino de Benarraba, Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que en unión de otros se le sigue por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en Algeciras á 28 de Noviembre de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Saco.

J—7592

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Antonio Ortiz Molina, hijo de Francisco y de María, natural de Jimena, vecino de San Roque, de cuarenta y un años, soltero, posadero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha

sido impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido ejecutoriado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 28 de Noviembre de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Martín.

J—7595

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á una jumenta, cuyos dueños se ignoran, y de las señas que al final se anotarán, para que en el término de quince días, á contar desde la última inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen su reclamación; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y se cita y emplaza á Francisco Rodríguez Sabido, de oficio ambulante, natural de Cumbres Mayores, para que en igual término comparezca también en este dicho Juzgado, á fin de recibirle la correspondiente declaración y recogerle una jumenta que lleva, la cual es de las señas que se dirán, y fué sustraída en el mes de Abril último de la dehesa de Valdelobos, término de Puebla del Prior.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que procedan á la remisión de indicado semoviente á disposición de este Juzgado, así como de la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditare debidamente su legítima adquisición; pues así lo he acordado por providencia de este día, dictada en el sumario que instruyo contra Juan Fuentes y otros por sustracción de caballerías.

Dado en Almodóvar á 29 de Noviembre de 1888.—Julio Bayo.—De su orden, Juan Flores.

Señas de las jumentas.

Una rucia clara y de siete años, poco más ó menos.

Otra parda clara, de dos años y medio, cinco cuartas y cuatro dedos y con raya de mulo.

J—7593

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á los que se crean dueños de los efectos que al final se anotarán, y los cuales se dice fueron encontrados en los alrededores del convento de San Francisco de la ciudad de Zafra la noche del 19 al 20 de los corrientes, debiendo comparecer aquéllos en la sala audiencia de este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho dentro del término de quince días, á contar desde la última inserción del presente en los periódicos oficiales, porque en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo he acordado por providencia del día de hoy, dictada en el sumario que instruyo contra Francisco González Guillén, alias Vareante, vecino de Los Santos, por habersele ocupado dichos efectos y se cree sean de ilegítima procedencia.

Dado en Almodóvar á 29 de Noviembre de 1888.—Julio Bayo.—De su orden, Juan Flores.

Efectos.

Doce piezas trenza seda negra.

Diez y ocho y media varas de pana azul.

Cinco varas granadina para mantillas.

Seis varas de raso de algodón blanco.

Y seis pañuelos de seda de distintos colores.

J—7594

ANDUJAR

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Antonio García Mora, vecino que fué de la villa de Menjíbar, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Cuenca y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto en que se hallen para ofrecerles la causa que se continúa sobre haber encontrado el cadáver del Antonio García Mora en el río Guadalquivir, frente á Villanueva de la Reina; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se hará la notificación en los estrados.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 3 de Diciembre de 1888.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Francisco García Soter.

J—7644

ASTORGA

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Iglesias Fernández, de veinte años de edad, soltero, factor telegrafista que ha sido, vecino de León, sin que se hayan podido facilitar más señas, cuyo paradero fijo se ignora, sólo sí que se dirige desde León á Valladolid á buscar trabajo ó sentar plaza, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la declaración indagatoria acordada en la causa que se le sigue sobre estafa de 5'50 pesetas, doble importe de un billete de tercera desde esta ciudad á León; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además se ruega á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y

conducción á este Juzgado en concepto de detenido, que así está acordado en providencia de esta fecha.

Astorga 28 de Noviembre de 1888.—Tomás Acero.—Por su mandado, José R. de Miranda.

J—7596

BALAGUER

D. Miguel Cava Balcells, Letrado y regente del Juzgado instructor de Balaguer y su partido por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pons Puig, comerciante, natural y vecino de Agramunt, de unos cuarenta y seis años de edad, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, es bizco de un ojo, y viste pantalón y chaqueta de pana cenicientos y gorra negra, cuyo actual paradero se ignora, por haberse fugado en la noche última de las cárceles de este partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á cumplir la condena que ha quebrantado, y á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por el expresado hecho; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, no menos que á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, disponiendo, caso de ser habido, su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Balaguer á 28 de Noviembre de 1888.—Miguel Cava.—Por mandado de S. S., Mariano Espar.

J—7597

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez Pinar, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, que habitó en esta ciudad, calle de la Ruseta, núm. 12, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración en la causa que instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar y de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Martínez Pinar, y su conducción á las cárceles nacionales, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.

J—7598

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital, en méritos del expediente de jurisdicción voluntaria sobre testamento sacramental de D. Jacinto Roca y Truñó, por el presente edicto se hace saber que para la recepción de los testigos en el altar de San Félix mártir, hoy de Santa Cruz en la iglesia parroquial de San Justo y San Pastor, de esta ciudad, se señala el día 27 del actual, á las tres y media de su tarde; y al efecto se cita y llama á todas las personas que se creyeren con derecho á la herencia de dicho D. Jacinto Roca y Truñó, para que comparezcan á dicho acto á hacer uso de su derecho.

Barcelona 11 de Diciembre de 1888.—El actuario, Francisco de Solá.

X—912

BURGOS

En cumplimiento de una certificación de la Superioridad, referente á causa que en la misma pende contra Eduardo Fernández Ortega sobre hurto de dinero y efectos, el Señor Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido ha acordado se cite á Evaristo Pérez, vecino que fué de Rabé de las Calzadas, y que hace poco tiempo se trasladó á las minas de Bilbao, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á fin de citarle para el juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le sirva de citación, expido la presente, que firmo en Burgos á 29 de Noviembre de 1888.—El actuario, Francisco Almazán.

J—7599

En cumplimiento de una certificación de la Superioridad, referente á causa que en la misma pende contra Decrogrías Delgado sobre falsificación, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido ha acordado se cite á Juan Sáiz Díez y Victoriano Garralde Fernández, que en el año de 1885 marcharon á Cuba como soldados sustitutos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á fin de citarles para el juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y les sirva de citación expido la presente, que firmo en Burgos á 29 de Noviembre de 1888.—El actuario, Francisco Almazán.

J—7600

CARMONA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. José González Rojas, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, pero que es vecino de Jerez de la Frontera, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Sevilla y Cádiz, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de D. José Marañón Martínez, vecino de Sevilla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Carmona á 4 de Diciembre de 1888.—José Calderón.—El actuario, Antonio González González. J—7707

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama á José Porras Cortés, vecino de esta ciudad en la calle Palomares, núm. 93, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, á prestar declaración en el sumario que instruye con motivo de las lesiones que le fueron inferidas en la noche del 4 del actual; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 30 de Noviembre de 1888.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—760

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Higinio Valenzuela Arrieta, alias Curruto, y al otro sujeto desconocido que acompañaba á aquél la noche del 23 al 24 de Septiembre último, cuyas señas se expresan al final, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Logroño y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de 1.250 pesetas á Gabriel Román Carras, vecino de Pradilla, ejecutada en la citada noche; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, el primero será declarado rebelde, y á los dos les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, y especialmente á las de esta provincia y la de Logroño, donde es de presumir que se encuentra el Valenzuela, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Egea de los Caballeros á 1.º de Diciembre de 1888. Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Victoriano Callize.

Señas de Higinio Valenzuela Arrieta, alias Curruto.

Es de unos cuarenta años de edad, de estatura regular, más bien baja que alta, algo recio, y viste pantalón, chaleco, y chaqueta algo larga color negro ó muy oscuro, sombrero hongo negro, aunque también suele usar boina, y lleva ó llevaba bigote.

Señas de su compañero el sujeto desconocido.

Es de unos treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, estatura regular, algo delgado, de buen color, y vestía el día de autos pantalón y chaqueta larga, de lana color claro, sombrero hongo color café, camisa de color á pintas, botas, y llevaba reloj. J—7602

JAEN

D. Antonio Merino Miguel, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Fernández Contreras, hijo de Juan y María, natural de Navas de San Juan, vecino de Linares, de treinta y cuatro años, tratante, castellano nuevo, de regular estatura, muy moreno, pelo y ojos negros, boca grande, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, á todas las Autoridades de la Nación para que procedan y manden proceder á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á esta cárcel.

Dado en Jaén á 29 de Noviembre de 1888.—Antonio Merino.—Por su mandado, Emilio Ruiz. J—7603

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto de garbanzos á los sitios del Alto del Empedrado y de los Borregos, contra, entre otros, Julián Acosta Martín, natural de Higueras de Vargas y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Teodora, de estado casa-

do, oficio albañil, de estatura regular, delgado, moreno, pelo castaño oscuro, nariz, boca y cara regulares, sin seña especial, y viste al estilo de los trabajadores de esta país, en cuyo proceso está acordada la notificación del auto de conclusión de sumario y emplazamiento para ante la Superioridad.

Y no habiendo podido tener efecto dicha notificación y emplazamiento por haberse ausentado de su domicilio é ignorándose su actual paradero, he dispuesto, en providencia de esta fecha, publicar su llamamiento para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado con el fin antes expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del precitado procesado, remitiéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Jerez de los Caballeros á 23 de Noviembre de 1888.—Baldomero Rojas.—El Escribano, Felipe Marcos. J—7604

LERMA

D. Adolfo Arroyo, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente y único edicto se cita y llama á un súbdito italiano, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en la venta titulada de la Torraiga le fué robado un rosario por el carretero llamado Timoteo García Ibáñez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con objeto de hacerle entrega de indicado rosario; previéndole que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se le dará el destino legal; pues así lo he acordado con esta fecha en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra dicho Timoteo García por estafa de expresado rosario.

Dado en Lerma á 28 de Noviembre de 1888.—Adolfo Arroyo.—Por su mandado, Miguel Durán Revilla. J—7605

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Próspero Crabbe y Taymans, contra D. José, D. Cesáreo, Doña Margarita y Doña Manuela Gardoqui sobre alzamiento de un embargo y cancelación de la anotación preventiva en el Registro de la propiedad, hechos, á su instancia, por el Juzgado del distrito del Centro de esta Corte, Escribanía que fué de Don José María Miller, sobre un terreno de 511.388 pies 16 céntimos, que perteneció á la Sociedad inmobiliaria del nuevo barrio de Atocha, en cuanto afectan á un solar de 4.415 metros 78 centímetros, segregado de aquel terreno y perteneciente hoy al demandante, de cuya demanda se confirió traslado á los mencionados D. José, D. Cesáreo, Doña Margarita y Doña Manuela Gardoqui, se emplaza por segunda y última vez á estos señores, cuyo domicilio se ignora, por medio de esta cédula, que se insertará en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía; y dándose por contestada la demanda, continuará el juicio su curso sin más citaciones; y que las copias de la misma y de los documentos presentados con ella obran en Escribanía para ser entregados luego que se personen en el procedimiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—905

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Aribella, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto; apercibido que si no comparece se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Manuel Aribella, y caso de que sea habido lo conduzcan á la prisión celular en donde le dejarán en calidad de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

Señas del procesado.

Como de unos diez y ocho años de edad, soltero, sin ocupación, natural de Pontevedra, estatura regular y sin pelo de barba. J—7790

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Ana Rojas Comares, natural de Torrox, de esta vejeidad, hija de José y de Ana, soltera, de veintitrés años, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado; situado en la planta baja del edificio de San

Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de que tenga lugar la práctica de ciertas diligencias, acordada en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa; prevenida que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca de la referida Ana Rojas Comares, y caso de ser habida sea conducida á este Juzgado, dándose de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Noviembre de 1888.—Víctor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—7629

MONTANCHEZ

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente sexto anuncio se hace saber que en 15 de Junio último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Juan Galán y Galán, que venía desempeñándolo desde el 2 de Diciembre del año próximo pasado, y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento Hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término de seis meses, que empezarán á contarse desde el 16 de Julio anterior inmediato en que ha tenido lugar la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID.

Montánchez 1.º de Diciembre de 1888.—Eduardo Uribarri y Paredes.—El Secretario de Gobierno.—Ramón Gama Martín. J—7630

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Hago saber que por auto de 16 de Noviembre último ha sido declarado en estado de suspensión de pagos el comerciante de esta plaza D. Antonio Vicente Ortiz; y habiendo acordado en proveído de 1.º del actual convocar á junta á los acreedores de dicho señor para deliberar y votar las proposiciones de convenio que el Sr. Ortiz ha presentado, según lo establecido en el art. 872 del Código de comercio, expido el presente, haciendo entender que la junta referida tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Plano de San Francisco y edificio contiguo á la Audiencia, el día 21 de Febrero del año próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, á la que podrá concurrir aquéllos, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, presentando en el acto los títulos justificativos de sus créditos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos acreedores, á los efectos oportunos.

Dado en Murcia á 11 de Diciembre de 1888.—Francisco de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano. X—906

NULES

El Sr. D. Constantino Ballestar y Ciurana, Juez de instrucción del partido de Nules, acordó por providencia de ayer en el sumario que se instruye contra Juan Redondo Romero y otros sobre robo de una jaca, que se cite á los gitanos Juan Vargas Fernández, que vivió en Castelnovo, Ramón el Moreno, el Chato y otro llamado Manuel, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado al objeto de prestar declaración.

Y para la práctica de la citación acordada extiendo la presente cédula, en que se hace constar la obligación que tienen dichos testigos de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Nules 29 de Noviembre de 1888.—El Escribano, Juan J. Figueres. J—7812

ORDENES

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito y llamo á José Iglesias Pombo, alias Pepe dos Jacos, labrador y vecino de la parroquia de Carballeda, término municipal de Enfesta, partido de Santiago, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Real, frente á la iglesia nueva, con el fin de ser notificado y emplazado de auto de terminación del sumario que se le instruye sobre hurto de una yegua de la pertenencia de D. Domingo García Eiris, de Cerceda; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso, y pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Ordenes 16 de Octubre de 1888.—Pedro Castán.—De orden de S. S., Carlos Poll.

Señas del procesado José Iglesias.

Estatura regular, más alta que baja, cara larga, color trigueño, barba poblada y afeitada, pelo entrecano, cejas y ojos castaños oscuros, nariz y boca regulares, sin señal particular alguna perceptible, y viste chaleco de lana blanca, elástica de algodón, calzones, vulgo cirolas, de tarazona negra con dibujo, camisa y calzoncillos de lienzo del país, polainas de lana parda, sombrero á la cabeza hongo negro, y calza zapatos de cuero. J—7631

OROTAVA

D. José María Hernández Leal, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que dotaron el patronato fundado por el Presbítero Don Sebastián Perera y Machado por su testamento otorgado en el Realejo Alto con fecha 9 de Enero de 1731 ante el Escribano público D. Jerónimo Hurtado de Mendoza y Velazco, cuyo último poseedor fué el Presbítero D. Antonio Santiago de Barrios, que falleció en 12 de Junio de 1849, para que comparezcan á deducir ese derecho en el término de dos meses, á contar desde el día en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, debiendo hacerse constar que por virtud del primer llamamiento no se ha presentado persona alguna alegando derecho á los aludidos bienes.

Así lo tengo acordado por providencia de 26 del actual, en virtud de la demanda que ha deducido el Procurador D. Francisco Casanova, á nombre de Doña Cristina Yañez, de esta vecindad, como cesionaria de Doña Petra Rodríguez Fregel, hija y heredera de D. José Rodríguez Fregel, fallecido en 22 de Junio de 1859, para que en definitiva se declare que á la muerte del citado Presbítero D. Antonio Santiago de Barrios fué el Rodríguez Fregel, como pariente del fundador, el inmediato sucesor en la mitad reservable del aludido patronato, en quien se transfirió, por consiguiente, el derecho á los bienes que constituyen dicha mitad.

Dado en la villa de Orotava á 29 de Noviembre de 1888.— José María Hernández.—Por mandado de S. S., ante mí, Juan Jacinto del Castillo. 511—P

OVIEDO

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo García Trobajos, carretero, vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración en causa criminal; pues así lo tengo acordado en la que instruyo en virtud de denuncia por el mismo dada por hurto de un macho.

Dada en Oviedo á 30 de Noviembre de 1888.—Alberto Ríos.—Por mandado de S. S., Celestino Suárez. J—7606

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Aguirre y Alvarez, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio ajustador, natural de Trubia y vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de esta ciudad, con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que contra el mismo y otro se instruye por atentado á los dependientes de Consumos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, poniéndole caso de ser habido en la cárcel fortaleza de este partido judicial y á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Oviedo á 30 de Noviembre de 1888.—Alberto Ríos.—Por mandado de S. S., Celestino Suárez. J—7607

POLA DE SIERO

D. Antonio Casas Crisado, Juez instructor de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á Modesto López Rodríguez, casado, labrador, de cuarenta años de edad, natural de Tamón, Concejo de Carreño, hijo de Romualdo y de Rosa, y vecino de Ferreñas, Concejo de Llanera, término judicial de Oviedo, cuyas señas á continuación se expresan, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la cárcel pública de esta villa, de donde se ha fugado hallándose en prisión preventiva y causa pendiente sobre hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procuren con la mayor urgencia averiguar el paradero de dicho procesado, así como su captura y conducción á las cárceles de esta villa, donde le pondrán á mi disposición, pues así lo acordé en la referida causa sobre hurto.

Sus señas personales son: estatura regular, ojos castaños, barba poca, usa patillas, pelo castaño oscuro, nariz, boca y orejas regulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuro á cuadros, camisa de lienzo del país, calza zapatos de cuero crudo y cubre la cabeza con sombrero negro.

Y como original de requisitoria, que se unirá á la causa de su referencia, expido la presente en Pola de Siero á 29 de Noviembre de 1888.—Antonio Casas.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. J—7692

PUNTEAREAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García González, soltero, de unos diez y siete años de edad, hijo de José y de Isabel, natural y vecino de la parroquia de Leirado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este pueblo á fin de ser indigado y responder á los cargos que contra él resulten en sumaria que contra él y otros se instruye por muerte de José García Fontán, de la misma parroquia; prevenido de que no haciéndolo se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar, cuyo sujeto no ha sido habido en su domicilio, ignorándose su paradero.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel García González, y caso de ser habido remitirlo á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la villa de Puenteareas á 28 de Noviembre de 1888.—Julio Martínez Jiménez.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. J—7608

PUERTO DE SANTAMARIA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Roberto Santos Givi, natural de Lezende, término de Loasame, de este vecindario, casado, jornalero, con instrucción, para que se presente en la cárcel pública de este partido á extinguir la pena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por lesiones menos graves y resistencia grave á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias hasta conseguir la captura del indicado sujeto, y habido que sea, ordenar su traslación á la cárcel de este partido con la seguridades convenientes.

Puerto de Santa Maria 27 de Noviembre de 1888.—Luis Villarrazo.—El actuario, José Acquaroni y Díaz. J—7557

REINOSA

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que para el día 7 del próximo mes de Enero de 1889, y hora de las once de su mañana, se sacarán á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una casa en el casco de esta villa de Reinosa y su calle de la Ballarna, señalada con el núm. 6 moderno, edificada sobre un solar que antes formaba parte de la casa núm. 8; consta de cuatro pisos, que están sin terminar, en su interior y un corral á la trasera; mide la casa 12 metros, 10 centímetros de longitud por la fachada, y ocho con 65 por la trasera, viento Norte, por 13 metros, 15 centímetros de fondo; y el corral mide ocho metros, 65 centímetros de longitud, por cuatro con 25 de latitud, y linda todo por la fachada, calle de la Ballarna; derecha entrando, casa de Doña Juana Varona, esposa de D. Pedro Díez de Bedoya; izquierda con terreno intermedio de la casa núm. 8 de esta pertenencia, y por el testero casa del embargado; y en vista de su estado, clase de materiales, con inclusión de todos los marcos que tienen clavados en sus huecos, tasada en 18.500 pesetas, conservando las servidumbres de estilecicio y luces que tiene á dicho patio, y quitando á éste la entrada general de la portada del corral de la casa núm. 10, pues la que se deslinda se servirá por su interior. 18.500

2.ª Otra casa en referida calle de la Ballarna, señalada con el núm. 8 moderno, la cual se compone de planta baja, piso en alto y desván, corral á la trasera, y un terreno entre esta casa y la anterior; mide la casa por la fachada siete metros, 55 centímetros de longitud, y por la trasera siete con 70, por 12 metros, 20 centímetros de fondo; el corral mide siete metros, 70 centímetros de ancho y cuatro con 40 de fondo; y el terreno accesorio á la derecha de la casa que linda con la nueva y otra que habita Miguel García, mide 16 metros, 90 centímetros de largo y tres, 65 de ancho por la calle de la Ballarna, y cuatro con 55 por la trasera: linda todo por la fachada con dicha calle; derecha con la casa en construcción anteriormente deslindada; izquierda con la casa núm. 10, que luego se deslindará, y por la trasera con otra casa de esta pertenencia, que sitúa en la calle de Capellanes, tasada en 2.500 pesetas, conservando las servidumbres de estilecicio y luces que tiene al patio, y quitando á éste la entrada general de la portada del corral de la casa número 10, pues la deslindada se servirá por su interior. 2.500

3.ª Y otra casa en dicha calle de la Ballarna, señalada con el núm. 10 moderno, compuesta de habitaciones en alto y bajo, cuadra, corral y pajar á la espalda con puerta de entrada; mide la casa por la fachada, ó sea calle de la Ballarna, 15 metros y medio, por la trasera 15 metros 85 centímetros, y por la fachada de la calle de Ronda ó Plazue-

Pesetas.

la de Postas, donde tiene una puerta de entrada, 12 metros 40 centímetros; la cuadra y pajar mide ocho metros 15 centímetros de longitud por siete metros de latitud, y el corral mide 12 metros 10 centímetros por nueve con 85 desde la esquina de adentro de la casa, que antes fué almacén, hasta la pared de la cuadra expresada, en línea recta; cuyo todo linda por la fachada ó Sur con la calle de la Ballarna, derecha, ó sea viento Saliente, con la casa núm. 8 de esta pertenencia; izquierda ó Poniente Plazuela de Postas y por la trasera ó Norte calle de Capellanes, tasada en 12.500 pesetas. No se hace mérito de servidumbres, porque las que tiene son del mismo edificio y usará de ellas como dueño. 12.500

TOTAL..... 33.500

Cuyas fincas, por ser de la pertenencia del ejecutado Don Miguel García Saiz, se sacan á pública subasta para con su importe hacer pago del principal, rédito y costas á Doña Luisa Barba y Murga, vecina de Madrid, en representación de su hija Doña María Concepción García, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que las fincas se rematan sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo, haciendo exhibición de la cédula personal.

Dada en Reinosa á 13 de Diciembre de 1888.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Timoteo Lucio. X—904

REUS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en sumario sobre hurto contra Francisca Caparrós Martínez, Ana Lenchazo Melgado y otros, se cita á dos personas, cuyos nombres, apellidos, naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, pero que en la noche del 17 de Octubre último estuvieron en la tienda de quincallería de la calle de Monterols de esta ciudad de D. Eusebio Brunet á eso de las ocho, y en ocasión en que se presentó allí una mujer gitana con un joven de unos quince años preguntando éste por pipas y aquélla apropiándose de un paraguas que se escondió debajo del delantal, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa dentro del término de diez días; bajo la responsabilidad que la vigente ley de Enjuiciamiento criminal determina.

Reus 14 de Noviembre de 1888.—El Escribano, por D. Miguel Fontcuberta, Carlos Roig. J—7748

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con providencia de este día en diligencia de cumplimiento de carta orden de la Audiencia del territorio emanada del rollo del pleito seguido por los Sres. Madrenas y Soler contra D. Pablo Dalmáu, sobre exacción de las costas causadas en el mismo, por el presente se cita y llama al gerente de aquéllos D. Francisco Madrenas y Soler, que estuvo domiciliado en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve días comparezca á hacer efectivas las expresadas costas, á cuyo pago fueron condenados; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus 29 de Noviembre de 1888.—El escribano, Juan Sardá J—7609

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario sobre daños en la propiedad de Francisco Cabré Trilla, sita en el término municipal de Riudecols y partida de Roca, se cita á Ramón Molins de la Juncosa; José Podrá, de Enveijes; Bautista Rogé, de Mora; José Pellicé, de la Granadella; José Jové, de Mayals, y Gregorio Palacín, de la Garriga de la Juncosa, que á 1.º de Agosto finido pertenecían á la brigada del capataz á D. Ignacio Jordá Anguera, ocupada en los terrenos del expresado término municipal de Riudecols, que han sido expropiados por la línea férrea prolongación de los Directos, hoy en construcción, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, pero que es de presumir se hallen en alguna otra de las brigadas de la propia línea, ó en la recolección de la vendimia en alguno de los pueblos de esta provincia, para que dentro del término de cinco días comparezcan á prestar declaración en la sala audiencia de este Juzgado, edificio conocido por ex convento de San Francisco, y hora de las once de la mañana, en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de incurrir, en otro caso, en las responsabilidades que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Reus 23 de Noviembre de 1888.—El Escribano, Miguel Fontcuberta. J—7710

SALAMANCA

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de Ignacio Rodríguez Herrero, de veintidós años, casado, oficio el de su sexo, natural de Bermillo de Sa-

yago, sin residencia fija, hija de Gregorio y de Manuela, estatura regular, delgada, color bueno, ojos y pelo castaños, á quien al propio tiempo cito, llamo y emplazo para que el 30 de los corrientes y hora de las once de la mañana comparezca en la sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de esta población, en que darán principio las sesiones del juicio oral en la causa que se instruye contra la misma y otros por hurto.

Salamanca y Octubre 20 de 1888.—Francisco García.—Juan Lino. J—7633

SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Dana y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á la persona en cuyo poder se encuentre una mula, pelo negro, alzada próxima á la marca, edad seis años, sin hierro, lunares blancos en las costillas y parte media del lomo, un poco cerrada de quijote, que fué robada de la casa de D. Andrés López Toribio, vecino de Aznalcollar, en la noche del día 20 del actual, para que se presente con ella en este Juzgado para declarar en causa que se sigue por robo de dicha caballería; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca de citada caballería, y habida, la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor á 26 de Noviembre de 1888.—Manuel Dana.—Por mandato de S. S., Mariano Rodríguez. J—7634

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ail, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en 4 del actual fueron hallados en la viña que al sitio del Andrinoso, en este término, posee José García Pardo, alias Ponte, ocho rollos de pino verde, de 15 á 18 pies de largo, los que, según informe pericial, debieron cortarse con hacha, de tres á seis días antes, sobre cuyo hecho instruyo sumario contra el nombrado García; y como quiera que á pesar de las indagaciones practicadas hasta hoy no haya podido averiguarse de dónde procedan los mencionados rollos, se hace público por el presente edicto, á fin de que las Corporaciones municipales ó particulares que poseyeran pinares en término de esta villa ó de los pueblos inmediatos en los que hayan sido sustraídas maderas de dicha clase se personen en este Juzgado á reconocerlos, prestar declaración y enterarles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en término de diez días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Avila y Toledo; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 27 de Noviembre de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandato de S. S., Gregorio Martínez. J—7558

SANTAFE

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los autores que en la noche del día 18 al 19 del corriente hurtaron un borrico de la propiedad de Diego Peña Rojas, vecino de Fuente Vaqueros, cuya caballería tenía en una choza en el campo ó inmediata á la casa que habita en el referido pueblo; apercibidos que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la busca de la expresada caballería, cuyas señas se expresarán, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Santafé á 28 de Noviembre de 1888.—Andrés Moreno.—Por mandato de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Señas.

Un jumento pelo castaño claro, encima del lomo un lunar con pelos blancos y negros, algo metido de muslos, alzada regular, con buenas carnes y de edad de treinta meses.

J—7559

SANTIAGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción del partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama á Jesús Iglesias Bravo, hijo de Juan y de Juana, natural y vecino de la parroquia de Santa Columba de Rianjo, distrito y partido de Padrón, de edad de veinticinco años, casado, de oficio pescador, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar al escrito de acusación formulado por el Sr. Liquidador de derechos reales de este partido, en representación del Abogado del Estado, en la causa que se le sigue sobre contrabando de dos rollos de tabaco; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y encargo á los dependientes

de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Jesús Iglesias, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dada en Santiago á 28 de Noviembre de 1888.—Ramón Fernández González.—Ante mí, Luis Neira.

Señas.

Estatura regular, nariz y boca ídem, ojos castaños, pelo negro, color bueno, barba afeitada; tiene una cicatriz debajo del labio inferior. J—7691

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por parte del Excmo. Sr. Duque de Solferino contra varios terratenientes en el pueblo de Almuniante, y entre ellos la Sociedad Sarroyed y Compañía y los herederos llamados de Coscojuela, sobre cobro de diferentes anualidades del derecho de catorceno de los frutos recolectados en las fincas rústicas, tengo acordado á petición del actor, y sin haberse subsanado la falta de títulos de propiedad por no haber los demandados ó ejecutados hecho presentación de aquéllos, proceder á la venta en pública subasta de los tres lotes de inmuebles que fueron embargados y situados en el citado pueblo de Almuniante y su término municipal que á continuación se expresan:

Primer lote perteneciente á la Sociedad Larroyed y Compañía.

1.^a Un huerto, partida camino de Grañén, de una fanega, cuatro almudes de cabida, ó sean nueve áreas y 87 centiáreas: lindante Norte con camino; Mediodía con huerto de D. Francisco Fañanás; Poniente con era del Sr. Duque de Solferino, y Oriente con huerto de D. Francisco Fañanás, tasado en 300 pesetas.

2.^a Un campo en la partida camino de Grañén, de cuatro fanegas, dos almudes, ó sean 29 áreas, 80 centiáreas: lindante Norte y Mediodía con camino y viuda de D. Francisco Fañanás; Oriente con otra finca de la Sociedad Larroyed, y Poniente con campo de Bernardino López, tasado en 1.000 pesetas, hallándose afecto á una hipoteca para responder de un crédito de 400 escudos, ó sean 1.000 pesetas á favor de Pedro Clos Larroca, vecino de Almuniante, y con el interés de un 6 por 100 anual, según certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

3.^a Otro campo en la partida de la Tapiada, de cinco fanegas, cuatro almudes, ó sean 38 áreas, 13 centiáreas: lindante Oriente, Mediodía y Norte con otro del Sr. Duque de Solferino, y Poniente con otro de Miguel Gabarre, tasado en 300 pesetas.

4.^a Otro campo, partida de Cañiclatés, de 14 fanegas, cuatro almudes; equivalentes á una hectárea, dos áreas, 50 centiáreas: lindante Norte campo de Vicente Calvo; Mediodía otro de D. Francisco Fañanás; Oriente otro del Sr. Duque de Solferino, y Poniente otro de Mariano Lafuente, tasado en 800 pesetas.

5.^a Otro campo, dentro del cual existe un pajar y era de trillar, y aunque no puede fijarse la medida superficial de éstos últimos, ocupa todo ello una extensión de 84 fanegas, cuatro almudes, ó sean seis hectáreas, dos áreas, 50 centiáreas: lindante Norte y Mediodía con caminos; Oeste campo de Ramón Abadía, hoy de D. Cosme Rufas, y Poniente campo de D. Francisco Fañanás, tasado, en junto, en 8.000 pesetas. Se halla esta finca hipotecada especialmente á favor de D. Mariano López Ordás y Doña María Viñuales Naya, consortes, vecinos de Casbas, para la seguridad de un crédito de 11.500 pesetas, según la certificación antedicha, librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

6.^a Otro campo en la partida el Runtarrón, de 32 fanegas, ó sean dos hectáreas, 28 áreas, 80 centiáreas: lindante Norte otro de D. Francisco Fañanás; Mediodía otro de Ramón Abadía; Oriente otro del Sr. Duque de Solferino, antes de D. Mariano Gabarre, y Poniente otro de herederos de D. Vicente Calvo, tasado en 2.000 pesetas.

7.^a Otro campo en la misma partida del Runtarrón, de 36 fanegas, cuatro almudes, ó sean dos hectáreas, 59 áreas y 70 centiáreas: lindante por Norte con camino; por Mediodía con acequia; por Oriente campo de herederos de Vicente Calvo, y por Poniente campo del Sr. Duque de Solferino, antes de D. Francisco Paño, tasado en 2.000 pesetas.

8.^a Otro campo en la partida la Ordesa, de tres fanegas y cuatro almudes, ó sean 23 áreas, 83 centiáreas: lindante por Norte y Mediodía con campo del Sr. Duque de Solferino, antes de D. Francisco Paño y D. Mariano Gabarre; por Poniente campo de Martín Huerto, y por Oriente con camino, tasado en 400 pesetas.

9.^a Otro campo, partida de la Ordesa, de 13 fanegas, ocho almudes, ó sean 97 áreas 72 centiáreas: lindante por Norte y Poniente con otro del Sr. Duque de Solferino, antes de Don Francisco Paño y Domingo López; por Mediodía con acequia, y por Oriente campo de Cayetano Peris, tasado en 750 pesetas.

10. Otro campo, partida del Pozo, de cinco fanegas, ocho almudes, ó sean 40 áreas dos centiáreas: lindante por Mediodía y Poniente con otro de D. Francisco Fañanás; por Oriente otro del Sr. Duque de Solferino, antes D. Francisco Paño, y por Norte otro de Ramón Almar, tasado en 300 pesetas.

11. Un campo viña; partida del Tejar, de 15 fanegas, ó sean una hectárea, siete áreas, 25 centiáreas: lindante por Norte con otro de Severo Paño; por Mediodía con otro del Sr. Duque de Solferino, antes D. Francisco Paño; por Oriente otro de

Joaquín Corbinos, y por Poniente otro de Francisco Doto, tasado en 1.000 pesetas.

12. Otro campo, partida del Saso, de 34 fanegas, ó sean dos hectáreas, 43 áreas, 10 centiáreas: lindante por Norte con el de D. Francisco Fañanás; por Mediodía con otro dada Sociedad Larroyed; por Oriente con otro de Mariano Faulo, y por Poniente con camino de Senés, tasado en 500 pesetas.

13. Otro campo en la partida del Salto, de 48 fanegas, ó sean tres hectáreas, 43 áreas 20 centiáreas: lindante por Norte con camino; por Mediodía campo de D. Francisco Fañanás; por Oriente con común, y por Poniente con Cabañera, tasado en 600 pesetas.

14. Otro campo en la partida de la Ladera, conocida también por la Val, de 32 fanegas, ó sean dos hectáreas, 28 áreas 80 centiáreas: lindante por Norte con campo de la Sociedad Larroyed; por Mediodía con monte de Frula; por Oriente con yermo del común, y por Poniente con camino, tasado en 700 pesetas.

15. Otro campo, partida la Espresilla, llamado de Mosén Antonio, de 20 fanegas, ó sean una hectárea, 43 áreas: lindante por Norte con campo de Tomás López; por Mediodía con monte de Frula; por Oriente con camino de Senés, y por Poniente con senda, tasada en 450 pesetas.

Segundo lote propio de los herederos de Coscojuela.

1.^a Una suerte de tierra, partida de las Orcas, de tres fanegas, ó sean 21 áreas, 45 centiáreas; lindante por Norte con el río; por Mediodía y Oriente otra de Alejandro Magallón, y por Poniente otra de Ramón Fuentes, tasada en 60 pesetas, si bien fué invadida por el río Isuela, formando hoy parte de su cauce.

2.^a Otro campo, partida del Escorredero, de cinco fanegas cuatro almudes, ó sean 38 áreas, 13 centiáreas: lindante por Norte y Oriente con yermo del común, mediante acequia, y por Mediodía y Poniente con campo del Sr. Duque de Solferino, antes de Pedro Asensio, tasado en 350 pesetas.

3.^a Un campo llamado huerto, aunque no tiene cercado ó tapia, en la partida de la Fuente, de tres fanegas, ó sean 21 áreas, 45 centiáreas: lindante por Norte y Mediodía con camino, y por Oriente y Poniente con Eustaquio Cremalled, hoy Juan Cremalled, tasado en 250 pesetas.

4.^a Otro campo, partida del Saso, de seis fanegas, ó sean 42 áreas, 92 centiáreas: lindante por Norte y Poniente con yermo del común; por Mediodía campo de José Lacambra, y por Oriente campo de la Viuda de Alayeto, hoy Hilario Alayeto, tasado en 100 pesetas.

5.^a Otro campo, partida del Saso, de ocho fanegas de cabida, ó sean 57 áreas, 20 centiáreas: lindante por Norte con campo de Joaquín Corbinos; por Mediodía camino de Torralba; por Oriente con yermo común, y por Poniente campo de Agustín Dueso, tasado en 125 pesetas.

6.^a Otro campo partida del Cardal, de 16 fanegas, ó sean una hectárea, 14 áreas, 30 centiáreas; lindante por Norte campo de Mariano Joaín; por Mediodía camino; por Oriente campo de Pedro Asensio, y por Poniente con el de Braulio Lafita, tasado en 250 pesetas.

7.^a Y una casa en la calle de Medio, núm. 29, de la que no puede ni aproximadamente fijarse su extensión superficial: lindante por la derecha de su entrada con la de Manuel Abadía; por la izquierda con la de los llamados herederos de García, y por la espalda con corral de Nicolás Abadía, tasada en 500 pesetas.

Tercer lote correspondiente á la Sociedad Larroyed y Compañía.

1.^a Un campo regadío en la partida del Carrascal, de 21 fanegas, ó sean una hectárea y ocho centiáreas: lindante por Norte con Brasal; por Mediodía campo de Sebastián Duerto; por Oriente con comunes, y por Poniente con acequia, tasado en 1.000 pesetas.

2.^a Otro campo regadío en la partida de las Orcas, de cuatro fanegas, cuatro almudes, ó sean 30 áreas, 98 centiáreas: lindante por Oriente y Norte campo de Sebastián Duerto; por Mediodía otro de Vicente Calvo, y por Poniente camino, tasado en 200 pesetas.

3.^a Otro campo regadío, partida de Melonsra, de 14 fanegas, cuatro almudes, ó sean una hectárea, dos áreas, 50 centiáreas: lindante por Norte con acequia; por Mediodía con comunes, y por Oriente y Poniente campo de D. Francisco Paño, hoy del Sr. Duque de Solferino, tasado en 500 pesetas.

4.^a Otro campo regadío en la partida del Llano, de 17 fanegas, ó sean una hectárea, 21 áreas, 58 centiáreas: lindante por Norte con camino; por Mediodía campo de Juan Cremalled y Poniente otro de José Lacambra, y por Oriente con camino del Llano, tasado en 500 pesetas.

5.^a Otro campo regadío con viña en la partida del Llano, de 13 fanegas, cuatro almudes, ó sean 95 áreas, 35 centiáreas: lindante por Oriente con otro de Tomás Asensio; por Mediodía con el de Francisco Paño; por Norte con el de Francisco Labaguña, y por Poniente con el de Cayetano Peris, tasado en 1.200 pesetas.

6.^a Una viña de regadío en la partida del Figueracho, de seis fanegas, equivalente á 42 áreas, 91 centiáreas: lindante por Norte con otra de Mariano Faulo; por Mediodía con otra de D. Francisco Paño, hoy del Sr. Duque de Solferino; por Oriente otra de Rafael Arnal, y por Poniente otra de Severo Paño, tasado en 300 pesetas.

7.^a Un campo regadío en la partida del Tejar, de tres fanegas, ó sean 21 áreas, 45 centiáreas: lindante por Norte campo de D. Severo Paño; por Mediodía y Oriente con el de D. Francisco Paño, hoy del Sr. Duque de Solferino, y por Poniente campo de Francisco Doto; tasado en 240 pesetas.

8.^a Un campo seco en la partida la Espresilla, de 80 fa-

negas, ó sean 11 hectáreas, 44 áreas, 28 centiáreas; lindante por Norte campo de Ramón Gil; por Mediodía campo de Francisco Doto; por Oriente con camino, y por Poniente campo de Tomás López, tasado en 1.200 pesetas.

9.ª Otro campo de la misma partida de la Espresilla, de 48 fanegas, ó sean seis hectáreas, 86 áreas, 56 centiáreas: lindante por Norte con camino; por Mediodía campo de D. Joaquín Fañanas; por Oriente con otra de la viuda de Alageto, y por Poniente con campo de Joaquín Ciria, tasado en 720 pesetas.

10. Y otro campo seco con paridera, en la partida de Espresilla, de 80 fanegas, ó sean 11 hectáreas, 44 áreas, 28 centiáreas, lindante por Norte con yermos comunes; por Mediodía con monte de Frula; por Poniente campo de Martín Huerto y por Oriente con el de Calixto Pisa, tasado en 1.200 pesetas, pero se halla afecto á una hipoteca para responder de un crédito de 1.250 pesetas, con el interés de 15 por 100 anual, á favor de D. Benito Pociello Baina y Doña Francisca Obal Caminal, cónyuges, vecinos de Huesca, según certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Se advierte que además de las hipotecas antes indicadas gravita sobre todos los inmuebles rústicos que se dejan descritos el gravamen de hallarse sujetos al pago del catorceno de todos los frutos que produzcan al Excmo. Sr. Duque de Solferino; que por la falta de títulos de propiedad se observará lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 10 de Enero próximo, á las once de su mañana efectuándose precisamente por lotes en la forma que quedan constituidos y enunciados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y, por último, que los licitadores deberán, para serlo, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 de la tasación.

Dada en Sariñena á 13 de Diciembre de 1888.—Sebastián Aguilar y Fernández.—Por su mandado, Joaquín D. Martell. X—909

SEPÚLVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente y termino de diez días, se cita, llama y emplaza á Jesús Baraona Barrio, casado con Bernarda Manzanares, natural de Aldeanueva del Monte, en esta provincia, partido judicial de Riaza, hijo de Cipriano y Casimira, vecino que fué de la villa y Corte de Madrid, hoy de ignorado paradero, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia, á fin de prestar la declaración inquisitiva acordada en sumario que contra el mismo y otros se sigue por desobediencia á la Autoridad; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo realizado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sepúlveda á 11 de Diciembre de 1888.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su mandado, el Escribano, Miguel Collado. J—7779

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada ante mí en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en el sumario que se instruye por lesiones á Francisco Domínguez Malín, marinero del bergantín *Laud Nuevo*, en este puerto, según el parte producido por la casa de Socorro de la plaza de la Constitución donde fué curado en la mañana del día 13 del actual, de una herida contusa en el vértice de la cabeza, se cita al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 6, principal, á prestar declaración en el indicado sumario y ser reconocido por los forenses del Juzgado; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 28 de Noviembre de 1888.—El actuario interino, Francisco de León Sotelo. J—7635

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á José Gui Marinón, natural de Granadilla, provincia de Lérida, hijo de Juan y de María, soltero, viajante de comercio y de veintisiete años, y Sebastián Paniello Alfós, natural de Almudra de San Juan, provincia de Huesca, soltero, dependiente, y de treinta y tres años de edad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de quince días contados desde la fecha de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados del Juzgado, situado plaza de la Contratación, núm. 6, para practicar una diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de los referidos los hagan comparecer al objeto indicado.

Dada en Sevilla á 1.º de Diciembre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—7578

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, al individuo

que el día 12 de Octubre anterior y en el sitio de la calle de la Cuna, de esta ciudad, hirió á Antonio Fernández Pérez de un palanquetazo, á fin de que se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, dentro de dicho término á contestar los cargos que le resultan en la referida sumaria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 1.º de Diciembre de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—7722

SEVILLA—SAN ROMAN

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en la noche del 24 de Abril último desaparecieron del cortijo del Cuarto Hinojo de este término las cuatro caballerías de la propiedad de D. Manuel Cuadro Garzón, con las señas que á continuación se expresan: una potranca pelo bayo, de más de la marca, de tres años señalada en la cadera derecha con un hierro; otra potranca, pelo negro, de un año, sin hierro; un potro, también negro, con la marca escasa, de tres años, y herrado en la cadera izquierda con el mismo que la primera, y un potro bayo, de un año, sin hierro. Y en su consecuencia, se requiere á todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente á los individuos de la Guardia civil y á cualquiera otra persona que tuviese conocimiento del paradero de las citadas caballerías para que las presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sevilla 22 de Noviembre de 1888.—José Alvarez.—El Secretario, Ricardo Rabio. J—7636

D. José Alvarez Ossorio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela Millán Herrera, de esta vecindad, calle de Conde Negro, corral llamado de las Burras, hija de Antonio y de Manuela, natural de Martos, partido de idem, provincia de Jaén, vecina de Sevilla, de treinta y cinco años de edad, soltera, profesión su casa, y sin instrucción, la cual es de estatura mediana, carnes regulares, color claro, y viste enaguas de coco blancas, abrigo oscuro y mantón negro, todo muy usado, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, con el objeto de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por hurto de aceitunas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicha procesada, y habida, procedan á su prisión, dejándola en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Noviembre de 1888.—José Alvarez.—El Secretario, Narciso Castro. J—7560

D. Buensventura Tamazón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lozano Rivero, de esta vecindad, calle Valle, núm. 15, y Manuel Sánchez González, de igual vecindad en la plaza de los Terceros, número 8, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, ingresen en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de la Exema. Audiencia territorial; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dichos procesados y, habidos, procedan á su prisión poniéndolos en la cárcel nacional á disposición de la expresada Superioridad.

Dada en Sevilla á 26 de Noviembre de 1888.—Buensventura Tamazón.—El Secretario, Narciso Castro. J—7561

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Evangelista Expósito, conocido por Juan Ruiz Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, barbero, soltero y con instrucción, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel pública á disposición de este Juzgado del referido Juan Evangelista Expósito á los efectos indicados.

Dada en Sevilla á 1.º de Diciembre de 1888.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—7753

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Rafael Compte y Foeles, de veinticuatro años de edad, soltero, carretero, na-

tural y vecino de Réus, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días improrrogables se presente ante este Juzgado á oír la notificación de la sentencia dictada en causa criminal sobre lesiones y sufrir la condena que se le impuso.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y funcionarios que componen la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Rafael Compte.

Dada en Tarragona á 27 de Noviembre de 1888.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andréu. J—7562

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Ramos Abelló Rebull, hijo de Miguel y Rosa, natural y vecino de la Figuera, partido de Falset, de veintidós años de edad, soltero, labrador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días improrrogables comparezca ante este Juzgado, con objeto de oír la notificación de la sentencia dictada en causa criminal sobre hurto y sufrir la condena que se le impuso; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades y funcionarios que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado Abelló.

Dada en Tarragona á 30 de Noviembre de 1888.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andréu. J—7612

TERUEL

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Pérez, de ignorado domicilio y paradero, sin señas, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra Luis Jiménez y Vicente sobre robo de efectos en el pueblo de Aldehueta, y hacerle saber si renuncia ó no á la indemnización de 15 pesetas que como perjuicios le fueron consignadas, para que en el preciso término de diez días del en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á tal objeto; y de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Teruel á 1.º de Diciembre de 1888.—Manuel F. Rivera.—De su orden, Mariano Pujadas. J—7580

TOLEDO

D. Juan Crisóstomo Rivas y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de las diligencias necesarias para la busca de los tres removientes que se expresan á continuación, que en la noche del veintuno del actual fueron robados á Pablo Matamala, vecino de Cobisa, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justificaren la legítima adquisición.

Dada en Toledo á 24 de Noviembre de 1888.—Juan Crisóstomo Rivas.—Por su mandado, Francisco Pérez.

Semovientes.

Un buche platero de treinta meses, alzada regular; una burra de cinco años, pelo pardo oscuro, gacha, mal trazada y muy izquierda de ambos brazos, alzada también regular; un burro de ocho años, pardo oscuro, tiene un bulto en el vacío derecho, alzada regular. Todas desherradas.

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Mengual García, natural y vecina de Librilla, soltera, de veintin años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros, vestida con traje de zarza color apomado, pañuelo de Manila encarnado bordado en blanco y zapato bajo; y á Pedro y Salomé Merino Valencia, uno de ellos amante de aquélla y vecinos del Viso del Marqués, provincia de Ciudad Real, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, con cuyos dos individuos desapareció la Dolores Mengual de su hogar paterno, situado en dicho pueblo de Librilla, en la noche del 21 de Octubre último, sin que conste cuál sea el actual paradero de dichos tres individuos, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, á fin de recibirle cierta declaración á la primera y oír sus descargos á los dos últimos en causa que me hallo instruyendo sobre raptó de dicha joven; apercibidos que de transcurrir dicho plazo sin personarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la precitada Dolores Mengual y sus raptos Pedro y Salomé Merino Valencia, y habidos que sean se sirvan ponerlos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 29 de Noviembre de 1888.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín. J—7528

TUDELA

D. Saturnino Sancho Belenguer, Juez de primera instancia de Tudela.

Hago saber que en providencia de hoy, dictada en los autos de declaración de quiebra, que penden en este Juzgado de la Sociedad mercantil Arias Hermanos, establecida en esta ciudad, he acordado convocar á Junta de los acreedores de la misma para 31 del actual y hora de las once de su mañana en el local de este dicho Juzgado, sito en la calle del Carmen, número 12, á fin de discutir en ella la proposición de convenio presentada por el único socio que existe en la Sociedad quebrada.

Lo que se publica por el presente para que llegue á noticia de los acreedores que no se han presentado ni autorizado su representación en autos y á los que se remite por el comisario de la indicada quiebra copia de la proposición de convenio.

Dado en á Tudela 12 de Diciembre de 1888.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando.

X-908

TRUJILLO

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que estoy instruyendo contra un sujeto desconocido, por lesiones inferidas á Juan Ortiz Bermejo, vecino de La Cumbre, en la noche del 20 de Julio último, he acordado se cite, llame y emplaze al referido sujeto, cuyo nombre se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndole caso de ser habido, y con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Trujillo á 30 de Noviembre de 1888.—Lorenzo del Fresno.—El actuario, Norberto Rodríguez.

Señas del sujeto desconocido.

Estatura regular, color trigueño, barba poblada negra, de treinta y cuatro á cuarenta años de edad, nariz regular, con un pequeño defecto en la vista derecha; vestía pantalón azul listado, chaleco y camisa al estilo del país, faja negra y blusa azul.

J-7581

UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Cristobal Huete Pérez, natural de Benamargosa, casado, de sesenta y dos años, vendedor ambulante, vecino que fué de Sevilla, calle Oriente, núm. 5, en Julio del año próximo anterior, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por hurto; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca del referido Huete Pérez, y en su caso se proceda á su detención y remisión á esta cárcel.

Utrera 28 de Noviembre de 1888.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Felipe Rojas.

J-7637

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á María de los Reyes Jiménez, casada, de treinta y nueve años de edad, vecina de Arcos de la Frontera, con domicilio en la calle Cabezo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra la misma se instruye por sospechas de hurto; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades, y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción ordenen la práctica de diligencias en averiguación del paradero de la referida María de los Reyes, y conseguido se proceda á su detención y se remita á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Utrera 26 de Noviembre de 1888.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Felipe Rojas.

J-7638

VALENCIA—MAR

D. Nicolás Robredo Royo, Juez municipal, y encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á Soledad Blanco, mandadera que fué en la casa de Emilio Sales, calle de Méndez Núñez, número 10, piso segundo, en Alicante, para que se presente en este Juzgado dentro de diez días, ó manifieste el punto de su residencia, á declarar como testigo en el sumario que instruyo sobre asesinato y robo cometido en la persona de D. Dionisio López Santos.

Dado en Valencia á 26 de Noviembre de 1888.—Nicolás Robredo.—Vicente Tarrasa.

J-7529

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Ramón Motons Mullor, natural de Alicante, hijo de Ramón y de María, vecino de esta ciudad de Valencia, de veinticuatro años de edad, empleado cesante del resguardo de consumos, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín, de las que se ha fugado; pues así lo tengo acordado en virtud de auto orden de la Excm. Audiencia de este distrito, dimanante de la causa que se sigue contra el Motons sobre defraudación ó estafa.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Motons, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en las cárceles de San Agustín de esta ciudad.

Dada en Valencia á 28 de Noviembre de 1888.—Lamberto Rodríguez Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallach.

J-7507

D. Lamberto Rodríguez Trelles Puig Moltó, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Estanislao Martínez Pérez y Pascuala Pérís Bolea para que en el preciso término de nueve días se presenten á este Juzgado, con objeto de ser notificados de la sentencia ejecutoria de la causa contra Salvador Merenda y Mengual y la Martínez sobre robo; pues de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 28 de Noviembre de 1888.—Lamberto R. Trelles.—Por mandado de S. S., Vicente Sánchez.

J-7563

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que por auto de 15 de Octubre último, dictado en los autos de quiebra de la Sociedad J. Burguete y Compañía, que radican en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda ha sido aprobado el convenio celebrado entre los quebrados y sus acreedores, discutido y aceptado por estos en junta celebrada al efecto en 3 de Octubre último y que consiste en la cesión completa de todos los bienes de la quiebra inclusión hecha de los que se hallen en poder de tercera persona, como prenda ó en otro concepto, ó los que aparezcan algún día pertenecientes á la Sociedad quebrada, para con su venta que se realizará extrajudicialmente y sin necesidad de subasta ni formalidad alguna, por una Comisión formada por los tres Sres. Síndicos y de los acreedores D. Vicente Vela y D. José Agustín Marzal, hacer pago en prorrata con el remanente del producto que quede después de satisfechas todas las costas y gastos del juicio universal y ejecuciones acumuladas á todos los acreedores, en proporción á sus respectivos créditos, tomándose en cuenta para esta proporción los créditos de los Sres. D. José Agustín Marzal, D. Mateo Tadeo Sebastián H. y Chir Resch de Nuremberg y D. Isidro Balán aumentados como premio de su naturaleza preferente, el primero por un 40 por 100 de su importe, y los tres restantes en un 20 por 100 de cada uno de los suyos, debiendo dar cuenta la expresada Comisión á todos los acreedores y de una manera confidencial, citándolos al efecto en el término de dos meses á lo sumo de la aprobación judicial de este convenio á los demás acreedores del resultado de sus gestiones y del reparto de lo obtenido, ya sea total ó parcialmente. Y que por este convenio queda la Sociedad J. Burguete y Compañía y cada uno de sus socios dispensados de toda obligación de las que han sido objeto de este juicio, el que se considera terminado sin necesidad de la graduación de créditos, puesto que ella ya ha sido elemento de este convenio ni de gestión judicial alguna, más que las indispensables de aprobación del mismo y adición de la tasación de costas posteriores, que desde luego se practicará y darán todos los acreedores por aprobada y no los Síndicos, á quienes se dará vista y de que se consigna la condición de que en el caso de que por oposición ó por otra causa no fuese aprobado este convenio, se entenderán igualmente nulas todas las convenciones y manifestaciones del mismo, y especialmente las que se refieren á la denuncia de las preferencias si las hubiere, y aumento de capitales figurado para el efecto del prorrateo, y en forma legal habrá de procederse á nueva graduación y nuevas proposiciones de convenio.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, y en especial para que sirva de notificación en forma á los Sres. Lorilleux et Compagnie de París, acreedores reconocidos de la expresada quiebra.

Dado en Valencia á 1.º de Diciembre de 1888.—José García.—Por su mandado, Francisco Coloma.

503 -P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Antonio Tejeiro Diéguez, natural de Santa María de Arcos, término municipal de Antas, partido de Chantada, en la provincia de Lugo, hijo de José y Vicenta, de veintitrés años de edad, y asilado en el Manicomio provincial de esta ciudad, del que se fugó el día 4 del actual, á las cinco de la tarde, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa criminal que instruyo por dicha fuga; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 26 de Noviembre de 1888.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

J-7531

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Norberto y Pedro Polanco Gómez, vecinos de esta ciudad, para que el día 15 de Diciembre próximo, á las once y media de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia para la celebración del juicio oral de la causa que se les sigue sobre atentado y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Audiencia de este partido de dichos procesados, dando cuenta de haber tenido lugar.

Dada en Valladolid á 29 de Noviembre de 1888.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

J-7613

VIGO

D. Juan Arcas Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Pérez, alias Cortelleiro, casado, carpintero, de treinta y nueve años de edad, natural de la parroquia de Lavadores, y vecino de la de Santiago de Vigo y ausente en la actualidad en Portugal, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en esta cárcel pública á extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor, que con las accesorias correspondientes y multa de 125 pesetas le fué impuesta al mismo por la Audiencia de lo criminal de Pontevedra en causa que se le instruyó en este Juzgado sobre coacción; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del referido penado José Pérez, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en esta cárcel pública con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 24 de Noviembre de 1888.—Juan Arcas.—El Secretario, José Viso, por el Sr. Amado.

J-7508

D. Gerardo Amado del Villar, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

Certifico que en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez instructor del partido en providencia de esta fecha dictada en sumario seguido contra Antonio Fraga Noya, soltero, de veintinueve años de edad, labrador y vecino que fué de la parroquia de San Pedro de Venza, término municipal de Teraso, partido judicial de Ordenes, y hoy ausente en ignorado paradero, sobre uso de documentos ajenos, cuyo sumario se declaró terminado por auto de 9 del corriente, sin que pudiese ser citado ni emplazado el referido procesado por no ser habido en su domicilio; al efecto, de conformidad á lo que determina el párrafo primero del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza por medio de la presente cédula al referido procesado, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en forma ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, á donde se remite el citado sumario, con el fin de hacer uso de su derecho; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Vigo 30 de Noviembre de 1888.—Gerardo Amado.

J-7582

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Domingo Caminada y Piñol, natural de Mataró, de treinta y cuatro años de edad, casado, hilador; Antonio Canudas y Colomer, alias Antolín, natural de San Andrés de Palomar, soltero, tejedor, y José Valladaura Durán, apodado Minguet, natural de Albán, de veintisiete años, soltero, tejedor, para que dentro del término de nueve días se presenten de rejas adentro á cumplir la pena que les ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa seguida en este Juzgado por el delito de coacciones y falta incidental de lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los mencionados procesados.

Dado en Vich á 27 de Noviembre de 1888.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Salvador Sola.

J-7532

VILLAFRANCA DEL BIERZO

En las diligencias de ejecución de sentencia pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Valcárcel, como representante del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Astorga D. Juan Bautista Grau y Vallespinós, contra D. Antonio, Don Germán, D. Pelegrín, Doña Manuela y Doña Jacoba del Valle Goyanes, vecinos los dos primeros de esta villa, el tercero de Balboa, representados por el Procurador D. Eladio Balbuena, y las dos últimas sin residencia actual conocida, dictada en el juicio civil ordinario, seguido sobre dotación de ocho capellanías de coro, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Enrique Caña Villarino, en escrito producido por dicho Procurador Valcárcel, la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Caña. Villafranca 30 de Noviembre de 1888.—Citese á Doña Manuela y Doña Jacoba del Valle Goyanes, cuya residencia actual se ignora, por medio de la correspondiente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de esta localidad, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que á término de diez días, contados desde la inserción de aquella en dichos periódicos oficiales, comparezcan en estos autos debidamente representadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se designará para ello á uno de los que tienen poder de las mismas, conferido en este expediente. En cuanto al otro, vistas las razones en el mismo aducidas, requiérase á D. Francisco Agustín Bálgora, de esta vecindad, para que retenga en su poder la pensión que como representante del Sr. Conde de Peña Ramiro satisface á D. Antonio del Valle Goyanes y hermanos, importante 10.503 reales y 18 maravedises del censo de 420.138 reales, que le fué adjudicado para sostenimiento de las capellanías de coro de la Colegiata de esta villa.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Caña.—Ante mí, Manuel Miguélez»

Y para notificar la providencia inserta á la Doña Manuela y Doña Jacoba prenombradas por no tener residencia actualmente conocida, y citarlas á fin de que en el término señalado en aquella comparezcan en este Juzgado y en dichos autos debidamente representados, bajo el apercibimiento ordenado, pongo la presente en Villafranca del Bierzo á 10 de Diciembre de 1888.—El Escribano, Manuel Miguélez. X—903

VILLAVICIOSA.

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María de Arce, natural de la parroquia de Castiello de la Marina de este Concejo, propietario, de setenta y cinco años de edad, que ha fallecido en la tarde del 13 de Noviembre último, en la villa de Madrid, calle de Alcalá, núm. 10, cuarto principal, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo según lo acordado en providencia de esta fecha, en virtud de escrito presentado á nombre de D. Víctor de Arce y Montes, como único hermano germano del D. José, y en el que solicita se le declare su único y universal heredero.

Dado en Villaviciosa á 7 de Diciembre de 1888.—Segundo Fernández Argüelles.—Por su mandado, Ramón Manuel Galán. X—907

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

No habiéndose podido constituir la Junta de señores accionistas anunciada para hoy, por falta de número, el Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo que prescribe el art. 45 de los estatutos, convoca de nuevo á dichos señores para la junta que habrá de celebrarse el día 27 de los corrientes, á las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Compañía, con el objeto de tratar de la emisión de obligaciones.

Bilbao 15 de Diciembre de 1888.—El Presidente del Consejo, José María de Arceche. X—910

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with 2 columns: Reses degolladas and Número. Includes rows for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, and a TOTAL row.

Su peso en kilogramos..... 79.580

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 0'96 á 1'12 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'61 á 1'63 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitros, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with 2 columns: Puntos de recaudación and Ptas. Cénts. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1888.

Meteorological observation table with columns for Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Diciembre de 1888.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and weather states.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteaayer llovió en Cádiz y Gerona; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Castellón, Murcia, Cuenca, Avila, Guadalupe, Valencia, Toledo, Barcelona, Huelva, Alcabete, Alicante y Tenerife.

Faltan datos de Cádiz y Gerona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Diciembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds, comparing prices for Dec 15 and Dec 17. Includes rows for Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date and the beneficiary.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE DICIEMBRE DE 1888

Table of foreign market quotations for Paris, including Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'80 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'78 id. Idem, á 20 días vista, id. id., 25'60 id. p. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'50 á 48 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'85 y 90. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'75 y 80.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 1.º y primera del 2.º de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la O.

Cuarenta Horas en la iglesia del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 1.º par.—Carmen.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 44 de abono.—Turno 2.º par.—El trapero de Madrid.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª.—Turno 3.º.—Gloria.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Alcalde de Strassberg.—Un tutor modelo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Los trasmochadores.—El gorro frigio.—Bazar del Cisne.—Los inútiles.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Niña Pancha.—Un capitán de lanceros.—Lucifer.—Santo y seña.